
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 858/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Aclaración de Contrato de Compraventa promovido por BARTOLOME WALDO LÓPEZ promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PEDRO WALDO AGUILAR en contra de HUMBERTO GONZÁLEZ RUBIO Y BLANCAS; se le hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Persona que se le reclama la siguiente prestaciones y hechos:

a) Se declare procedente la aclaración del contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 1960, en cuanto al nombre del comprador, ya que se asentó como Pedro Ubaldo Aguilar y lo correcto es Pedro Waldo Aguilar.

Hechos:

1) En fecha 1º. de Agosto de 1927, nació el autor de la Sucesión que represento, en el Poblado de San Felipe Teotitlán, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Estado de México, mismo que fue registrado bajo el nombre de PEDRO WALDO AGUILAR.

2) El de cu-jus PEDRO WALDO AGUILAR, contrajo matrimonio civil con JOVITA LÓPEZ DELGADILLO, el 13 de octubre de 1950, firmando el contrayente como PEDRO WALDO, lo que se justifica con el acta de matrimonio número 8, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

3) El 20 de diciembre de 1960, PEDRO WALDO AGUILAR, celebró contrato de compraventa con el señor HUMBERTO GONZÁLEZ RUBIO Y BLANCAS, respecto del bien inmueble denominado "CUESCONTITLA" ubicado en el Poblado de San Felipe Teotitlán, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Estado de México, contrato que fue ratificado ante el Licenciado RENÉ GÁMEZ FOSTER, Juez de Primera Instancia de este Distrito y Notario Público por Ministerio de la Ley, documento que además fue inscrito en su momento en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el asiento 217 a fojas 62, del Libro de la Sección Primera de fecha 17 de febrero de 1961, destinado a Títulos Inscriptibles a que se refiere el artículo 55 en relación con el 56 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Acto en donde en forma errónea se asentó el nombre del comprador como PEDRO UBALDO AGUILAR, siendo lo correcto PEDRO WALDO AGUILAR, lo cual se puede observar, ya que al estampar su firma lo hace como PEDRO WALDO A.

4) En fecha 30 de enero del 2004, el autor de la Sucesión que represento PEDRO WALDO AGUILAR, celebró contrato de compraventa con BARTOLOME WALDO LÓPEZ, respecto de una fracción del predio denominado "CUESCONTITLA", en donde el vendedor autorizó la compraventa firmando como PEDRO WALDO A.

5) No obstante que en toda su vida el autor de la Sucesión que represento, siempre autorizó todos sus actos públicos y privados con su firma legible, en donde asentaba su nombre como PEDRO WALDO AGUILAR, PEDRO WALDO A. o PEDRO WALDO, al momento en que celebró el contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 1960, y que ahora es motivo de la aclaración, también lo hizo como PEDRO WALDO AGUILAR, sin embargo, su nombre se asentó en forma incorrecta, como PEDRO UBALDO AGUILAR, lo cual paso desapercibido para el firmante, pero eso hizo que el contrato que nos ocupa, quedara inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en forma equivocada a nombre de una persona que no existe, ocasionando con ello, la falta de certeza jurídica de que el bien inmueble efectivamente sea propiedad del señor PEDRO WALDO AGUILAR.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 3 TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 858/2023.

903.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO.

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 11/2023 se encuentra radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ALBERTO RAMOS CAPETILLO, denunciada por MARÍA ISABEL GÓMEZ PEÑA ALFARO, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés; el De Cujus falleció el día nueve de mayo del año do mil veintiuno, el cual tuvo su último domicilio EN CALLE DE PARAÍSO NÚMERO 45,

DEPARTAMENTO 203, EDIFICIO VESUBIO, FRACCIONAMIENTO LA CÚSPIDE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, quien vivió en concubinato con MARÍA ISABEL GÓMEZ PEÑA ALFARO y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se les notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y les corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DÍAS, para apersonarse al juicio.

Asimismo, se le previene a JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 dieciocho de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CATALINA LUNA RTODRIGUEZ.-RÚBRICA.

905.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO E D I C T O

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN LOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1894/2023 RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUSTA ESCOBAR Y/O JUSTA ESCOBAR REY DENUNCIADO POR JOSE JULIO ANGEL URIBE MADRID, MA. GUADALUPE CRISPINA URIBE MADRID, JAVIER ALFREDO URIBE MADRID, JOSE RENE URIBE MADRID, ROQUE URIBE MADRID, HERMILA URIBE MADRID, NOE URIBE MADRID, JOVITA URIBE MADRID, JULIA URIBE MADRID, MIRIAM URIBE MADRID, JOSEFINA REGALADO URIBE Y MANUEL REGALADO URIBE.

En el expediente número 1894/2023 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO en fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, JOSE JULIO ANGEL URIBE MADRID, MA. GUADALUPE CRISPINA URIBE MADRID, JAVIER ALFREDO URIBE MADRID, JOSE RENE URIBE MADRID, ROQUE URIBE MADRID, HERMILA URIBE MADRID, NOE URIBE MADRID, JOVITA URIBE MADRID, JULIA URIBE MADRID, MIRIAM URIBE MADRID, JOSEFINA REGALADO URIBE Y MANUEL REGALADO URIBE, presentaron escrito inicial denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de JUSTA ESCOBAR Y/O JUSTA ESCOBAR REY de la cual por auto de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO se admitió a trámite la solicitud que realizaran ordenándose oficios a las dependencias correspondientes para verificar que efectivamente la finada no dejo testamento, manifestando que desconocen su progenitor haya concebido hijos fuera del matrimonio, es por lo que con apoyo en los numerales 1.181, y 4.44 de la Ley Adjetiva en la materia, se ordena que mediante edictos se convoque aquellas personas que se consideren con derecho a la masa hereditaria, a efecto de que acudan a deducir sus derechos en la presente sucesión los cuales contendrán una relación suscinta de la denuncia para efectos de que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación la que se llevara a cabo por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la Población, manifiesten lo que a su derecho corresponda, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista y boletín judicial.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

924.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 9721/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR: ROMMY AROSTEGUI HERNANDEZ EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ, mediante proveído dictado el once (11) de Mayo del dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a los codemandados FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ, para que comparezcan a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ordinario civil de usucapión prescripción positiva en el que la actora reclama de los codemandados las siguientes.

PRESTACIONES.

A).- La declaración de que ha operado a favor de ROMMY AROSTEGUI HERNÁNDEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del denominado LOTE DE TERRENO perteneciente al FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER, ubicado en la calle CERVANTES, MANZANA XXXIV, LOTE 15, COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE en 18.51 metros con Lote 14; AL SUR en 15.62 metros con Lote 16; AL ORIENTE en 12.34 metros con calle Cervantes, AL PONIENTE en 12.00 metros con Lotes 21 y 22 y una SUPERFICIE de 204.77.00 metros cuadrados.

B).- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada.

C).- Se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la prescripción positiva a mi favor y en consecuencia la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito.

D).- Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad.

HECHOS:

1. De acuerdo al CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 591599 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. es quien aparece como propietaria del antes citado inmueble materia del presente juicio, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00280262.

2. En fecha VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ROMMY AROSTEGUI HERNÁNDEZ, en su carácter de compradora y la C. CRISTINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en su carácter de vendedora, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia del presente juicio, citado en la prestación A), en dicho contrato en la cláusula segunda, las partes pactaron como precio total por la compraventa del inmueble antes descrito, la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue PAGADA en su totalidad por la parte actora al momento de la firma del contrato de compraventa referido y al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, la C. CRISTINA HERNANDEZ JIMÉNEZ, OTORGÓ LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TÍTULO DE PROPIETARIA a la parte actora.

3. En virtud de que la suscrita he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapión (prescripción positiva) respecto del mencionado inmueble, pido se me declare propietaria del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que detento la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACÍFICA, desde el día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE y dicha posesión se encuentra fundada en justo título.

Para lo cual, se le hace constar a la moral y a la demandada que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS contados a partir de del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos, en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de listas de cuerdos que se fijaran, en la Tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del siguiente edicto por TRES VECES de siete en siete en el Periodo Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

275-A1.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 557/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GABRIEL ADRIÁN ROSSANO JIMÉNEZ en contra de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA Y FRANCISCO JAVIER CADENA PIÑA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio a la demandada MARÍA GUADALUPE ESPINOZA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La prescripción adquisitiva o positiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado Casucha En Solar, ubicado en Barrio de Santiaguito, Municipio de Metepec, Estado de México; fracción que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte: 14.35 catorce metros con treinta y cinco centímetros, anteriormente con Natalia Romero, actualmente con la señora Aurelia Rossano Espinoza y el señor y Giovanni Rossano López; Al sur: 17.85 diecisiete metros con ochenta y cinco centímetros con el señor Alberto Gabriel Rossano Mejía; Al oriente: 16.70 dieciséis metros con setenta centímetros anteriormente con María Isabel Hernández, actualmente con el fraccionamiento la Parroquia; y Al poniente: en dos líneas; la primera de 13.18 trece metros con dieciocho centímetros con el señor Fernando Camacho, y la segunda de 8.90 ocho metros con noventa centímetros anteriormente con Natalia Romero, actualmente con calle de Cuauhtémoc. Con una superficie aproximada de 320.00 trescientos veinte metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN PARCIAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00288698, que corresponde a la partida número 15,587, del volumen 65, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de mayo del año de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, a nombre de la demandada señora MARÍA GUADALUPE ESPINOSA, en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; por lo que, publíquese TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de las prestaciones y de los hechos, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del

emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día veinticuatro del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación once días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

931.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil.

Que en los autos del expediente 21717/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en contra de HILDA OCAMPO FUENTES, INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil, "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable y HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES.- A) La usucapión a favor del suscrito, sobre el inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 11.53 metros en línea quebrada de 2.57 y 2.71 metros con cubo de elevador y bodega y en 6.34 metros con cubo de acceso a departamento. Al sur: en 10.56 metros con vacío; al este en 17.07 metros en línea quebrada de 5.46 metros, 2.06 y 4.55 metros con vacío; Al oeste: en 15.12 metros en línea quebrada de 3.16 y 0.55 metros con vacío, 1.31 y 1.70 metros con cubo de elevador, 2.45 metros con acceso a departamentos y en 5.95 metros con departamento once guion doscientos dos, inferior en 104.5 metros con departamento once guion doscientos uno. Superior 104.5 metros departamento once guion 301.- B) Como consecuencia de lo anterior, solicito la cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho".- C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, a favor del señor IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir.- D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.- Desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, me encuentro en posesión del inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que la señora HILDA OCAMPO FUENTES me entregó la posesión material del mismo por haberse ostentado como propietaria y por tener facultades para disponer del bien, mediante contrato de cesión de derechos posesorios en el que compareció como "Cedente" la codemandada, quien en su momento manifestó haber adquirido de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, mediante contrato de compraventa de fecha quince de enero del dos mil trece, y quien a su vez fue autorizada por "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable, para enajenar bienes de su propiedad. En dicho contrato se fijó como precio de la cesión la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda nacional). Es importante señalar que la persona moral HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, es la titular registral como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original y el cual es emitido por el Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho" teniendo legitimación en el presente juicio, y cuyo inmueble materia del presente juicio salió de su patrimonio, además de que dejo en abandono dicho inmueble del que me encuentro en posesión desde el once de diciembre del dos mil diecisiete. El contrato privado de cesión de derechos posesorios celebrado por las partes del día once de diciembre del dos mil diecisiete, que se exhibe como documento base de la acción, es la causa generadora de la posesión originaria del inmueble materia del presente juicio, en consecuencia, el suscrito me he conducido como dueño del inmueble que se pretende usucapir, tan es así, que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad como recibos de agua, gas, energía eléctrica y teléfono correspondientes, desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, fecha desde la cual ocupo el inmueble antes citado y mis vecinos me reconocen con la calidad de propietario, ya que también he realizado mejoras en el inmueble materia del presente juicio. Ya que la posesión que acredito de forma ininterrumpida por más de cinco años en concepto de propietario del inmueble materia del presente juicio y la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejercitando actos de dominio.

Visto su contenido, tomando en consideración que, no fue posible localizar a la codemandada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL.- LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

932.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL.

Que en los autos del expediente 9926/2021, relativo al Juicio Ordinaria Civil Rescisión de contrato, promovido por GÓMEZ URRUTIA CESAR HOMERO en contra de OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: a) La rescisión del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción) La entrega y desocupación del inmueble materia del documento exhibido como base de la acción (contrato de arrendamiento) y que corresponde al cito en calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, en el Estado de México, c) El pago de la renta del inmueble materia del documento base de la acción, correspondiente a a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2021 y las demás que se sigan venciendo hasta la entrega y desocupación del inmueble a razón de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales atento lo pactado por las partes en el documento exhibido como base de la acción, d) El importe equivalente al diez por ciento (10 %) de cada una de las rentas omitidas y no pagadas en términos de lo pactado por las partes en el documento base de la acción, e) La entrega de las constancias de pago y el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas desde la fecha del inicio del arrendamiento (29 de junio de 2019) y hasta la de conclusión de presente juicio, f) El pago de la pena convencional establecida en términos de la cláusula décima cuarta apartado a) del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción y que refiere al pago del doble de renta mensual para el caso de no desocupar y realizar la entrega material al arrendador del inmueble materia del juicio a la fecha de vencimiento del contrato, pena que subsistirá hasta la desocupación y entrega legal del inmueble citado, g) El pago del importe por reparaciones y daños causados a la propiedad arrendada, h) El pago de honorarios y costas que el juicio originen atento lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2019, las partes suscribimos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble cito en Calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez. C.P. 53100, en el Estado de México; contrato suscrito por el Sr. Omar Israel Mosqueda Vidal en calidad de arrendatario, Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez en calidad de fiadores y el suscrito en calidad de arrendador. SEGUNDO. El contrato a que refiere el hecho inmediato anterior estableció una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma, vigencia que corría del día 29 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020. TERCERO. En el contrato referido (cláusula cuarta del basal)/se pactó una renta mensual de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, importe que debía cubrirse en los cinco días posteriores a los días 29 de cada mes, pactando las partes para el caso de pago extemporáneo que si la renta se cubra del día sexto al décimo se aplicaría un 5 % (cinco por ciento) adicional al importe de la renta y si la renta se pagaba al día onceavo o posterior se aplicaría un adicional equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el importe de la renta regular. CUARTO. Las partes en términos de la cláusula quinta del base de la acción, las partes pactamos como obligación a cargo del arrendatario el pago de los servicios de agua potable de energía eléctrica y gas, obligándose el arrendatario a entregar los comprobantes respectivos bimestralmente. Los C.C. Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez por su propio derecho y en plena voluntad se constituyeron como fiadores del arrendatario respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo lo que se estableció en términos de lo pactado por las partes en las cláusulas décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena del documento base de la acción y que refiere al contrato de arrendamiento multicitado. SEXTO. Es el caso de que el arrendador ha negado el acceso a la propiedad a mi persona con el objetivo de verificar el estado He esta ya que he tenido conocimiento de Supuestos trabajos y deterioros que la esta ha sufrido en perjuicio del estado de conservación de la propiedad arrendada.

Validación: Catorce de septiembre del dos mil veintitres, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

933.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR:

Se le hace saber que en el expediente 32131/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA), promovido por FRANCISCO JAVIER CORONADO LÓPEZ en contra de FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha tres de noviembre del dos mil veintidós y por auto de quince de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- El cumplimiento del contrato privado, con base de la cláusula "SÉPTIMA" del contrato de compraventa de fecha quince de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del contrato de compraventa del inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, con las siguientes colindancias: Al Norte 20.00 metros con lote 31, Al Poniente 8.00 metros con Avenida de Parque, Al Oriente 8.00 metros con lote 6, Al Sur 20.00 metros con lote 29, Superficie 160 metros cuadrados B).- El otorgamientos y firma de escritura pública, del contrato de compraventa, C).- El pago de gastos y cotas. Hechos: 1. En fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve el señor Francisco Coronado Villaseñor y el suscrito actor Francisco Coronado López adquirimos mediante contrato de compraventa de manera pro indiviso y en partes iguales el inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio real número 28442.. 2.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, celebré un contrato privado de COMPRAVENTA con el C. Francisco Coronado Villaseñor, siendo el objeto materia del contrato de mérito la venta del cincuenta por ciento (50%) como parte alicuota del C. Francisco Coronado Villaseñor, del inmueble que era propiedad de los dos de manera proindiviso como copropietarios al cincuenta (50%) cada uno; 3. La vendedora al momento de la firma del presente contrato base de la acción hizo entrega al comprador de los documentos que obraban en su poder y que acreditan la propiedad del predio. 4.- El demandado se ha abstenido de otorgar la firma y escritura ante notario público. 5.- El suscrito he realizado dos solicitudes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, los trámites responden esencialmente a la rectificación del folio real 284442 en sus datos registrales y la tramitación del certificado de libertad de gravámenes.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

934.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ y EVELINA ESPINOSA JIMÉNEZ quienes promueven por su propio derecho en el expediente 700/2020 el JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE SENORINO GARCÍA GÓMEZ, PETRA SOLIS VÁZQUEZ y LUZ MARÍA GUERRA, demandando las siguientes pretensiones: La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compra venta que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura, por los demandados, ante notario público, de la escritura de compraventa, respecto del bien inmueble, ubicado en calle MÉXICO LINDO NÚMERO 256, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE 46, MANZANA 281, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 45. SUR: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 47, ORIENTE: 9.00 M, CON CALLE MÉXICO LINDO, PONIENTE: 9.00 M, CON LOTE 20, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 153.00 M2. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que las partes demandadas se inconformen al procedimiento. Lo anterior se funda con los siguientes hechos: Como se acredita con el contrato de compra venta de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), adquirimos los derechos de propiedad del bien inmueble raíz a través de PERSONA FACULTADA CON PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 314635, VOLUMEN 11411, DEL 30 DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE; de los hoy demandado, es decir, la C. LUZ MARIA GUERRA, y que desde la celebración de dicho contrato los suscritos y hasta la fecha, hemos cumplido todas y cada una de las obligaciones adquiridas en dicho documento de compra venta. Que el bien inmueble antes mencionado fue enajenado por medio de la C. LUZ MARÍA GUERRA quien funge como apoderada legal tal como lo marca el PODER NOTARIAL NÚMERO 314635, VOLUMEN 11411, AÑO 2013; DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO (01) DE DOS MIL TRECE (2013), documento que se anexa contrato privado de compra venta que se alude en el hecho anterior, la apoderada LUZ MARIA GUERRA, actuó y firmo en su calidad de apoderada legal de los legítimos propietarios y con las facultades que la ley requiere para la celebración de dicho acto jurídico. En fecha 11 de septiembre del 2018, la apoderada legal LUZ MARIA GUERRA, conjuntamente con los suscritos ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ Y EVELINA ESPINOSA JIMENEZ, acudimos a la notaria NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México el cual, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura pública el bien inmueble que adquirimos en fecha 25 de marzo del año 2013, lo cual realizamos de manera puntual, lo cual se acredita con la documental que se anexa al presente escrito. En fecha 11 octubre del 2018, manifiesto bajo protesta de decir verdad que suscrito ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ vía telefónica me comuniqué con la C. LUZ MARIA GUERRA, aproximadamente como a las 14:00 horas, la cual me dijo que por el momento no era su deseo acudir a la notaria ya que tenía muchos problemas con su familia de salud y que no me firmaría nada, ante ello, deje de insistir, ya que el suscrito siempre he tenido la posesión del bien inmueble desde el día que lo compre conjuntamente con mi señora esposa la C. EVELINA ESPINOSA JIMENEZ. En fecha 5 de noviembre del año 2019, me fue notificado en mi domicilio el ubicado en calle México Lindo, número 256, Colonia Benito Juárez, de esta Ciudad, un procedimiento denominado medios preparatorios a juicio, promovido por el C. JAVIER ANTONIO REYERO RIVERA, bajo el número de expediente 976/2019, en el cual, por cuestión de salud

ya no me fue posible asistir y comparecer de forma personal, situación que lo hice del conocimiento en fecha 11 de noviembre del 2019, a dicho jugado, es decir, al Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl. Manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que las suscritas previamente llamadas telefónicas con la C. LUZ MARIA GUERRA, y derivado del hecho anterior le informamos a la C. LUZ MARIA GUERRA QUE SI HABÍA ALGÚN PROBLEMA A LO QUE REFIRIÓ "QUE NINGUNO QUE NO NOS PREOCUPÁRAMOS" es por lo que en fecha 23 de enero del 2020, acudimos nuevamente y conjuntamente con la apoderada legal la C. LUZ MARIA GUERRA, a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, el cual firmo el número de expediente 17811/18, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura correspondiente del bien inmueble materia del presente juicio, el cual a su vez nos entregó un RECIBO NUMERO 10062 y oficio debidamente sellado por dicha notaria, en donde se solicitaba el aviso preventivo al Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, documentos que se anexan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. Luego entonces, manifestamos a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que en fecha 20 de junio del 2020, la C. LUZ MARIA GUERRA, acudimos a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para efecto de ver los avances de la escritura, por lo que, dicha persona, es decir, LA C. LUZ MARIA GUERRA, manifestó a los suscritos que YA NO NOS IBA A FIRMAR NADA DE ESCRITURAS Y QUE LE HICIERAMOS COMO QUISIÉRAMOS QUE AL FIN ELLA TENIA TODAS LAS FACULTADES DE FIRMAR O NO FIRMAR A QUIEN ELLA QUISIERA, por lo que nos vemos en la necesidad de acudir ante este Órgano Jurisdiccional, a demandar en los términos planteados. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo LUZ MARÍA GUERRA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

935.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: I) LA REINVINDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.

HECHOS.- I.- Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapión del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo I, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acreditó como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, aperciendo que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

936.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1499/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, respecto de RAMÓN DEL TORO VERA, se hace saber que por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a RAMÓN DEL TORO VERA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La liquidación de la sociedad conyugal y como consecuencia la entrega del valor del 50% de lo que me corresponde de gananciales, B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En día 23 de noviembre de 2021, AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ promovió procedimiento especial de divorcio incausado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la unía con RAMÓN DEL TORO VERA, por lo que una vez que fue admitida sin que hubiera medidas provisionales de ninguna índole, toda vez que las partes son autosuficientes en sus ingresos y sus hijos son mayores de edad y totalmente autosuficientes, en fecha 10 de marzo de 2022 se dictó sentencia de divorcio donde en el resolutive cuarto no se les otorgo termino común para que conforme a los requisitos de una demanda formularan pretensiones las partes, debido a que no existían medidas provisionales decretadas, en fecha uno de abril de 2022 se hizo la aclaración la sentencia respecto al nombre de AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, de igual forma en el resolutive segundo se declaró la terminación de la sociedad conyugal dejando a salvo sus derechos de ambas partes de hacerlos valer respecto a los bienes habidos en matrimonio, los cuales son los siguientes: I. Condominio Orino, Avenida Cerro del Sombrero 1293, número interior 21, Estado de Querétaro. II. El ubicado en fraccionamiento Viveros de la Loma, lote 3, Calle Circuito Viveros del Norte, número 99, manzana 0, grupo A, sector 3, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla, Estado de México. III. Casa L-10-B lote 10, manzana 1, del Andador Avenida la Ceiba, Fraccionamiento Quintas de la Ceiba, Llano Largo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral 185506. IV. Unidad Habitacional Vicente Guerrero, ubicado sobre la carretera Acapulco-Aeropuerto número 582, condominio número 1, del edificio 11, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. V. Condominio Von Humboldt, departamento número 3, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante, lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. VI. Lote número 43, manzana número 24, Colonia las Palmeras, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas y VII. Condominio Von Humboldt, departamento número 4, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral número 207772; por lo que se ordena la notificación de RAMÓN DEL TORO VERA por medio de edictos, la cual contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe de apersonarse al presente juicio en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se dejen a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta. Se expide el presente el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

940.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR:

En los autos del expediente marcado con el número 572/2022, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GLADYS RAMOS REYES en contra de MARÍA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y/o MARÍA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR en el cual se reclaman las siguientes prestaciones A. EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante notario, del contrato de cesión de derechos, cesión de deuda y reconocimiento de la misma, celebrado por los señores MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTINEZ y ARTURO REYES GASPAR en su calidad de cedentes y la suscrita GLADYS RAMOS REYES en mi calidad de cesionaria, contrato de fecha quince de agosto del año 1996, respecto del departamento quinientos tres, del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B. Para lo anterior, la exhibición de la carta finiquito expedida por el INFONAVIT, así como la carta de instrucción para la cancelación del crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 9201894-1, dirigida a la notaría licenciada Mariana Sandoval Igartúa, notaría número 33, en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que proceda a realizar el testimonio de cancelación y/o liberación de hipoteca del departamento que me cedieron. C. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- La señora Ma del Refugio Márquez Martínez, adquirió por compraventa el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante un crédito hipotecario, otorgado como trabajadora por el INFONAVIT, mismo que se contiene en el instrumento notarial número 9201894-1 de fecha 20 de marzo de 1992, que se anexa a la presente, dicho crédito fue otorgado por el INFONAVIT a la C. Ma del Refugio Márquez Martínez con número de crédito 9100925580, con número de seguridad social 00000046395, con fecha de formalización el 27 de febrero de 1992, como se desprende de la copia del certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que se anexa. 2.- La señora Ma. del Refugio Márquez Martínez también conocida como María del Refugio Márquez Martínez, me cedió sus derechos de propiedad sobre el departamento arriba mencionado, junto con su esposo Arturo Reyes Gaspar, en su calidad de cedentes con fecha 15 de agosto de 1996, celebraron con la suscrita Gladys Ramos Reyes en mi calidad de cesionaria, un: contrato de cesión de derechos, sobre el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México,

así como una cesión de deuda y reconocimiento de la misma, ya que dicho departamento contaba con un crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda. 3.- En la cesión anterior pactamos como precio en la cláusula segunda del referido contrato la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N) los cuales pagué en su totalidad al momento de la firma del contrato y a efecto de cumplir con la cesión de deuda, me comprometí a pagar el crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por medio de caja al INFONAVIT en la forma que la demandada lo venía realizando. 4.- Siendo el caso que la suscrita he estado pagando el crédito otorgado por el INFONAVIT, así como sus intereses y accesorios, desde el 15 de agosto de 1996, siendo el caso que a la fecha el crédito ha quedado completamente liquidado (pagado), por lo que he cumplido a cabalidad con mis obligaciones de pago contraídas en el contrato de fecha 15 de agosto de 1996 que celebre con los demandados siendo procedente la firma de escritura en mi favor demandada, así mismo cuando me he apersonado a las oficinas de INFONAVIT, incluso por línea me informan que el crédito ha sido liquidado, pero no me entregan a mí, la carta finiquito del crédito hipotecario, ni la carta de instrucción para notario a efecto de que proceda a realizar la cancelación de hipoteca y/o liberación de hipoteca del departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contenida en el instrumento notarial número 9201894-1, manifestándome que es necesaria la presencia de la demandada ante el INFONAVIT para que reciba los documentos necesarios para la cancelación de la hipoteca, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que he realizado con los demandados, no he obtenido su presencia ante las autoridades necesarias para escriturar en mi favor el departamento que compre.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día seis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto: dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ocho de noviembre y veintiséis de octubre ambos de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIERREZ AVALOS.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

948.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JESÚS PEDRO BARRÓN BALDERON.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 57/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA GARCÍA LÓPEZ, contra de JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. Del señor JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, demanda la usucapición (prescripción adquisitiva), de un terreno que se encuentra ubicado en CALLE HUICHOLAS, ZONA 02, MANZANA 63, LOTE 4, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, 56607, con una superficie de 176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: 15.01 metros con Calle Huicholes; AL SURESTE: 12.08 metros con LOTE 5; AL SUROESTE: 14.18 metros con lote 23 y 24; AL NOROESTE: 12.08 metros con lote 3. B. La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de SILVIA GARCÍA LÓPEZ. C. Que en sentencia se ordene darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México. D. El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total solución.

AUTO. Chalco, Estado de México, a treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, una vez analizado se tiene por presentada a SILVIA GARCIA LOPEZ, visto su contenido y atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JESUS PEDRO BARRON CALDERON, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Los edictos ordenados quedan a disposición del ocursoante o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco Estado de México, a los cuatro días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1118.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ROSAURA GONZALEZ PEREZ.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 334/2021, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN. Y por auto de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda es por lo que se reclaman las siguientes PRESTACIONES: Se demanda a ROSAURA GONZALEZ PEREZ la declaración de nulidad de acta de matrimonio de la demandada señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ y el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, de fecha 28 de Abril del 2017, que se encuentra inscrita en la oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el pago de daños y perjuicios que ocasiona la señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ, por haber celebrado matrimonio civil con una persona casada. HECHOS: 1. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, celebro matrimonio civil con el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, el día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Establecieron domicilio en calle Carrizal de los Alguales, número 28, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. 3. Posteriormente el C. VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, comenzó una relación extramarital con la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ y a escondidas contrajeron nupcias en fecha 28 de abril del 2017. 4. El día 3 de octubre del 2018, el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, falleció. 5. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ inicio un juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, juicio que radico en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 1056/2019. PRUEBAS: 1. Confesional y declaración de parte de la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ. 2. Testimonial a cargo de los testigos ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR Y ZELTZIN JEENY ZARAZÚA SANCHEZ. 3. Documental Privada consistente en original de acta de matrimonio del día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal de la C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN y el acta de defunción de fecha 3 de octubre del 2018. Así como el acta de matrimonio de la demandada ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y ROSAURA GONZALEZ PEREZ de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ROSAURA GONZALEZ PEREZ, para que dentro de un término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como el boletín judicial del Estado de México, fíjese en la puerta de este juzgado, una copia integra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo: 06 de diciembre de 2023.- Nombre: CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

1130.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA.: "B".

EXP.: 414/14.

En los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra GOMEZ AMEZCUA RICARDO, Expediente número 414/14; el Juez ordeno mediante proveído de diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, doce de diciembre de dos mil veintitrés y dos de agosto del dos mil veintitrés, por hechas las manifestaciones que vierte con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se sacara a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", CALLE CERRADA DE FRAILECILLAS NUMERO EXTERIOR: OFICIAL 7, NUMERO

INTERIOR: NO CONSTA, SECCION: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 11, LOTE: 27, VIVIENDA: INT. SOC. "B", COLONIA: SAN BUENAVENTURA, CODIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO: ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA RAZON, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Ciudad de México, a 24 de Enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

1135.- 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO quien promueve por su propio derecho en el expediente 158/2021 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA Y SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, admitiéndose a trámite por auto de fecha 09 de Abril de 2021; demandando las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno (20) veinte, de la manzana (49) cuarenta y nueve de la Colonia Aurora, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con Superficie total de 153.85 metros cuadrados (ciento cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados), con medidas y colindancias AL NORTE COLINDA 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON CALLE FAISÁN. El cual actualmente cuenta con el número de folio real electrónico 116910 a favor de SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ. b) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: En fecha 22 de abril de 2011, el suscrito OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO celebre contrato de compraventa con el Señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA respecto del lote materia del presente juicio, estableciéndose el precio de la compraventa la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó en efectivo. Como se desprende en el contrato de compraventa que se anexa a la demanda, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Desde el día de la celebración del contrato antes descrito con el demandado ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA le fue entregada la posesión física, material y directa a la parte actora del presente proceso respecto del bien raíz así como los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble que nos ocupa y que desde esa fecha el actor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO ha poseído el bien mencionado en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos los vecinos, sin que hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna, todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del inmueble materia de litis por haberlo adquirido del ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, lo anterior sin crear perjuicios a terceras personas, el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio que nos atañe reuniendo con todo esto los requisitos para que opere la acción de usucapión. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Por auto de fecha 19 de enero de 2023, se tuvieron por aclaradas las medidas y colindancias que indica respecto al bien raíz que son las siguientes: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON LOTE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Aperciéndose a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 19 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1138.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL ANZALDO HEREDIA demanda a ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, bajo el expediente 31762/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes

prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ, DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 7 MANZANA 17, COLONIA VIENTO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 55070, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA CALLE VIENTO DE REVOLUCIÓN. AL NORESTE: EN 15.22 METROS, COLINDA CON LOTE 8 PROPIEDAD PRIVADA. AL SUROESTE: EN 15.18 METROS, COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD PRIVADA. AL SURESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA COLONIA MEXICANOS UNIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SOY EL POSESIONARIO DEL INMUEBLE RUSTICO, COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO, C) MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONDENA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL NOTARIO PUBLICO O EN EJERCIO DE ACCIÓN PRO FORMA, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO, sustentando su demanda en la copia certificada del Contrato de Cesión de Derechos ante el Notario Público Número 181, de fecha 4 de Febrero del año de 1999, por medio del cual la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y/O OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN decidió otorgar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS a favor del suscrito demandante, mismo Contrato que fue debidamente firmado por el suscrito y los demandados en el cual transmitieron de conformidad a mi favor EL inmueble materia de este juicio, acordando que la Asociación Civil 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C representada por su Presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, tramitarían el Instrumento Notarial y la Inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, Traslado de Dominio Clave Catastral, Pago de Predial del año 1999 así como Permiso de Construcción todo esto descrito en la SOLICITUD DEL PAQUETE LEGAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 1999, por un monto de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito con el RECIBO DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO 2000.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1168.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 907/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENTE, promovido por SANDRA CRUZ RANGEL, la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, ordeno NOTIFICAR A cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que fue ordenado en auto del dos de agosto de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud.

QUE COMO SE NARRA LA ÚLTIMA VEZ que supe de mi esposo fue en fecha 25 de Abril del 2023, ya que él que es comerciante se fue a ver sus negocios y la última vez que lo vieron fue en Calle avenida Teotihuacán entre las calles de Mayapan y Acatitlán, Colonia Santa Cecilia Acatitlán en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DESDE ESA FECHA no se sabe de él ya que se presupone lo levantaron; Yo procedí a levantar las actas ante la Fiscalía y A CUMPLIR con los protocolos de ley pero las obligaciones que tiene mi marido debo de iniciar este procedimiento de ley.

La C. SANDRA CRUZ RANGEL en su calidad de esposa de presunto ausente JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA, solicita esta autoridad se haga la declaratoria de presunción de ausencia y se dicte medidas provisionales de nombrarse depositaria de los bienes de JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA, quien tuvo su último domicilio en, Calle Hermosillo, Número 28, Colonia Lomas de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México siendo su CURP: HUCJ711110HDFRSS06 para que dentro del plazo de ocho días manifieste lo que a su derecho corresponda.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción."

Notificar que deberá ser realizada por edictos, que se publicará por TRES VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial. Se expide el presente el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA KARINA NAJERA DE GUEVARA.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

348-A1.-21, 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 677/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, promovido por GERMAN ALMARZAZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles

en vigor, se ordena llamar a este procedimiento intestado a bienes del causante mencionado, a MARIA GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ que tiene interés jurídico en el mismo, lo anterior por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de circulación nacional, haciéndose saber de qué deberán apersonarse al procedimiento dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a deducir los derechos que les pudieran corresponder. HECHOS: Es el caso que en fecha 02 de Mayo de 2013, falleció mi señora madre SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, teniendo como último domicilio el ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 138, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, esto como se acredita con la Copia Certificada del Acta de Defunción, que se agrega a la presente para debida constancia legal como ANEXO 1. La hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, procreo 10 hijos, los cuales responden a los nombres de CC. FRANCISCO JAVIER TOBIAS, ALFONSO CELSO, GERMAN, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES, ADAN, MA. GUADALUPE, MA. JOSEFINA y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, lo anterior queda demostrado con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se agregan a la presente para debida constancia legal como ANEXO 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Quienes pueden ser notificados de sus derechos hereditarios en los siguientes domicilios. Los CC. ALFONSO CELSO, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 118-A, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La C. MA. GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ, puede ser notificada a través de su apoderado legal DANIEL RETANA HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en Leona Vicario, Número 801, Interior 4, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México. La C. MA. JOSEFINA ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Morelos, número 3, San Miguel Coatlinchan, Texcoco, Estado de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad que no existen más descendientes de la hoy finada. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que de los hijos con antelación citados ya fallecieron FRANCISCO JAVIER y ADAN ambos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de defunción que se agregan a la presente como ANEXO 12 y 13. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, "NO" OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA, situación que se corroborara mediante los Oficios que en su momento procesal oportuno ordene girar su Señoría al Archivo General de Notarías del Estado de México, así como al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se extiende el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RIVERA FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

1170.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29370/2022 se radica el Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por BLANCA ESTELA AQUINO ALAVEZ en su carácter de apoderada legal de APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, demanda por su propio derecho, en contra de MICHEL OLVERA BRAVO y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. CELEBRADO ENTRE LOS DEMANDADOS MICHEL OLVERA BRAVO Y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, EN ATENCIÓN A QUE ANTONIO BRIZIO ESCALONA NO CONTABA CON LA AUTORIDAD PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA 23, DEL LOTE CONDOMINAL 34, DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A QUE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE APOLONIO AQUINO ALAVEZ Y REYNA LOBERA REYES; B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, DESDE SU INICIO Y HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 16 de noviembre del 2006, APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, celebraron un contrato de compraventa con CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, que tiene una superficie de 72 metros cuadrados, sin embargo el dieciséis de diciembre del 2020, ante la Fiscalía Regional de Ecatepec, se denunció el delito de despojo en contra de MICHEL OLVERA BRAVO, en virtud de que el dos de noviembre del 2020, dicha demandada despojo a los actores del inmueble materia del contrato antes referido, a causa de ella se inició con un carpeta de investigación identificada con el número económico 318/20, no sin antes mencionar que los actores cuentan con diversos documentos que los acreditan como dueños, pues además de que el certificado de inscripción se encuentra a su nombre, también los recibos de luz, gas y contrato de apertura de crédito, por otro lado MICHEL OLVERA BRAVO, manifestó en la Fiscalía que tenía un contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, celebrado entre ella y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, y con el que demostraba la titularidad del inmueble de referencia, por lo que el 25 de junio del 2021 se exhibieron copias certificadas del juicio de Usucapación identificado con el número de expediente 360/2020 del Índice del juzgado extinto Segundo Civil de Ecatepec, tramitado en contra de los actores, en consecuencia al percatarnos de que en ese juicio quien aparece como vendedor es ANTONIO BRIZIO ESCALONA, es por ello que reclamo la nulidad del contrato antes mencionado, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANTONIO BRIZIO ESCALONA, haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento pro medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos

1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1171.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 1263/2019, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PRISCILIANA IRMA PEREZ ALBA, en contra de JESÚS ALANIS DE LA ROSA, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ e INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva o usucapición respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; y en su lugar una nueva inscripción de dicho inmueble a favor de la suscrita como única y legal propietaria, cuyos datos registrales los mencionare en los hechos de la presente demanda para efectos que dicho inmueble motivo del presente juicio sea debidamente identificado. C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- El inmueble materia del presente juicio, lo poseo a título de propiedad de enero del dos mil dieciocho, fecha en que celebré contrato privado de compraventa con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de dicha compraventa el de \$1,000.00 pesos moneda nacional (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se pagaron de la siguiente forma, al momento de la firma del contrato se entregaron (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y ocho pagos de cincuenta mil pesos y un último de ochenta y cinco mil pesos entregados al momento de la celebración de la compraventa antes mencionada y el predio motivo de la misma. 2.- El día en que celebre el contrato antes mencionado con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, este me entrego la posesión real y material de dicho predio, y desde ese momento la posesión que he ejercido sobre dicho predio ha sido de forma continua, pública, de buena fe a la vista de todos los vecinos, en concepto de propietaria y jamás he sido molestada por dicha posesión, y con recursos míos lo he habitado junto con mi familia, inclusive he realizado mejoras con mis hijos. 3.- Como se acredita con el certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta ciudad, el lote antes descrito; se encuentra bajo los siguientes datos registrales del volumen 202, libro primero, de la sección primera de la partida 282 con folio electrónico 00049058 a favor de la INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V. Para efectos de identificar plenamente el inmueble motivo del presente juicio, tiene una superficie de 101 metros cuadrados y linda: AL NORTE: 16.07 metros con lote 8, AL SUR: 16.85 lado derecho con el mismo lote, AL ESTE: 6.00 metros con lote 18, AL OESTE: 6.00 metros con avenida San Lorenzo. 4.- Cabe agregar a su Señoría que el inmueble motivo del presente juicio lo he poseído en calidad de propietaria en forma pacífica pública continua a la vista de todos los vecinos y en el cual he hecho actos de dominio y mejoras a la propiedad como el construir una vivienda digna para la suscrita y mi familia, porque lo considero que reúne los requisitos de ley para que opere a mi favor la usucapición del inmueble materia de juicio.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1173.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA.

Se hace de su conocimiento que: ERICK ESTRADA MARTÍNEZ, en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 2127/2022, deducido del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ SOLANO, misma que se inició ante la Notario Público número ciento siete del Estado de México, Licenciada Rosa María Reed Padilla, quien solicita continuar con la tramitación del Juicio aludido, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA, MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. El 30 de mayo de 1980, se inscribió el matrimonio de Juan Estrada Salazar y María Luisa Hernández Solano. 2. El 2 de octubre de 2015 falleció Juan Estrada Salazar. 3. El 30 de noviembre de 2016 Juan Estrada Salazar otorgó poder general a María Luisa Hernández Solano. 4. El 11 de septiembre de 2020 falleció María Luisa Hernández Solano. 5. El 8 de abril de 2021 se inició el trámite de sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. 6. El 17 diecisiete de septiembre de 2021 se radico la sucesión testamentaria a bienes de Juan Estrada Salazar. 7. Comparece el denunciante a dar continuidad con la sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor

circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la legataria la continuación de radicación del Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de María Luisa Hernández Solano para que se apersona a deducir sus derechos en el local de este Juzgado, lo que deberá hacer dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del llamamiento a juicio, apercibiéndole a la legataria que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en sus subsecuentes secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada Teresa Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los trece días de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Teresa Martínez Martínez.-Rúbrica.

1175.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 597/2023, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia) promovido por ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS EN CONTRA DE IVETTE YASMIN SÁNCHEZ MORALES, MICHEL EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ Y ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SANCHEZ, denuncia la Cesación de Pensión Alimenticia fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- Mediante sentencia definitiva dictada en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza en fecha 31-01-2003, ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS fue condenado al otorgamiento de pensión alimenticia a favor de IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES y sus menores hijos MICHEL EDUARDO Y ANDREI ALEJANDRO de apellidos VILLANUEVA SANCHEZ, la cantidad del 45% de su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias de la empresa denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.

2.- La pensión alimenticia ha sido cubierta en su totalidad, ya que es descontada directamente de nómina.

3.- ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS e IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES duraron casados 7 años 3 meses, y se ha dado pensión por veinte años cinco meses, más tiempo de lo que duro el matrimonio, y se debe declarar la cesación definitiva de pensión alimenticia.

4.- La señora IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES contrajo matrimonio 2 años y 7 meses después de ser condenado al pago de pensión, acto que no hizo del conocimiento jurídico, y cobro pensiones alimenticias a las que no tenía derecho durante 17 años 10 meses 9 días.

5.- Girar oficio a TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. para determinar las fechas y cantidades de pensión que cobro la demandada indebidamente y se haga la devolución a la parte actora.

6.- Dese vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO para que dé inicio a la carpeta de investigación por los delitos de Violencia Familiar Patrimonial, Enriquecimiento Ilegítimo y los que se desprendan de su investigación.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1176.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LETICIA DÍAZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1066/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., YA QUE FUE LA EMPRESA QUE ME TRANSMITIÓ LA CESIÓN DE DERECHOS DEL INMUEBLE, SEÑALO QUE A EFECTO DE PODER NOTIFICAR A INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU APODERADO JULIO CESAR ALARCÓN NAVA, solicitó el cumplimiento de las siguientes **prestaciones:** I.- El otorgamiento en escritura pública del contrato de cesión de derechos y orden de escritura, documentos base de mi acción,

respecto del inmueble ubicado en lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con una superficie de 601.94 m2, actualmente identificado en calle Tabachines número 86, Fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli [...]. **II.-** El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del contrato de cesión de derechos y orden de escritura [...]. **III.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: **HECHOS. 1.-** [...] en fecha 25 de febrero de los dos mil veintinueve, No. 06-0221, que celebramos un contrato de cesión de derechos con Inmobiliaria Alyda, S.A. de C.V., representado por su apoderado Julio Cesar Alarcón Nava, [...] "la cedente" y por otra María Leticia Díaz Sánchez, [...] "la cesionaria", señalando en la cláusula tercera [...] se estipula que a la fecha no se adeuda nada a la compañía, [...] en la cláusula quinta [...] esta conforme y acepta la cesión a que se refiere y lo firma el apoderado legal a cargo del licenciado J. Francisco Miranda Alonso, [...], respecto del lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con la superficie y linderos que se describe como sigue: superficie: seiscientos un metros, noventa y cuatro centímetros cuadrados. (601.94 m2) colindancias: al noroeste: 32.60 m con lote 16, al sureste: 18.00 m con calle Tabachines, al suroeste: 34.283 m con lote 14, al noroeste: 18.079 m con campo de golf. **2.-** La demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V., [...] me impuso un cobro de \$93,250.00 m.n. (noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n., [...] todos los pagos, fueron por transferencia bancaria a la cuenta 8309935, cable interbancaria 002180098683099355, sucursal 988, Banamex, a nombre de la demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V. **3.-** [...] El día once de marzo del dos mil veintiuno, bajo la orden de escritura número 0221-05, Inversiones del Lago S.A. de C.V. extendió la orden a favor de la suscrita María Leticia Díaz Sánchez, para que la tramitación de la escrituración del lote [...] **4.-** [...] desde la orden de escrituración hasta la presente fecha, me he puesto en contacto con la notaría [...] a través de varios correos [...] en donde es claro que la documentación que me solicitaban [...] pero [...] el apoderado legal de la demandada no le ha hecho llegar la documentación necesaria para proceder o es ilegible la documentación [...]. **5.-** [...] me puse en contacto con la demandada a efecto de que me dieran solución a mi problema y entregaran la documentación correspondiente [...] pero he tenido negativas y solo me dan excusas. [...]. **20.-** Por todo lo sobredicho, acudo a este H. juzgado a razón de que ya como quedo asentado y se acredita con las documentales aquí exhibidas, la demandada ha incumplido en otorgarme la escritura y firma del inmueble en cuestión [...]. La Jueza mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1177.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 54/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ITZEL NAVA REYES, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Jueza del conocimiento dicto un auto en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de MARIA TERESA COLON CASTILLO, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplazara al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a).- Se decrete a mi favor la Usucapión del Inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS.; COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS.; Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO, AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS, b).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración mediante resolución judicial que se haga, donde de poseedor me he convertido en legítimo propietario del terreno, por haberse consumado la usucapión a mi favor sin limitación de dominio alguno, c).- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, a favor de la suscrita; de la resolución correspondiente donde se me nombre propietaria del citado predio a efecto de que me sirva como título de propiedad e).- Los gastos y costas que genere el presente juicio. Hechos. 1.- El día quince de enero de dos mil quince, en Jilotepec, Estado de México, en mi carácter de compradora la suscrita ITZEL NAVA REYES y la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO en su carácter de Vendedora celebramos un Contrato Privado de Compra-venta respecto a una fracción de inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, fracción de terreno que cuenta con las medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS., COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS. Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO; AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. 2.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compra-venta del predio en mención fue por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que en ese momento recibí a su entera satisfacción la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del citado contrato base de nuestra acción. 3.- Ese mismo momento de la operación de compra-venta LA VENDEDORA hizo entrega material del inmueble de la compra-venta, por lo que desde la fecha de referencia he poseído el terreno descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya interrumpido dicha posesión, de lo que se ha percatado todo el conglomerado social y en específico los CC. PROCORO REYES HERNÁNDEZ Y LEONOR REYES NOGUEZ a quien desde este momento ofrezco como testigos. 4. En la fecha en que se firmó el contrato de compra-venta del inmueble descrito con anterioridad la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO me mostró en copias simples el documento que la acreditaba como propietaria del predio que me vendía. 5.- Como lo acredito con el certificado de inscripción el inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; bajo el folio real electrónico 00011755; como lo acredito con el certificado de inscripción que acompaño como ANEXO DOS. 6. La Escritura Pública me es sumamente necesaria por Página lo cual demando la USUCAPIÓN a mi

favor del bien inmueble descrito con anterioridad, dado que me encuentro dentro de los términos del artículo 5.130 del Código Civil Vigente en el Estado de México, dado que la suscrita me encuentro poseyendo el inmueble por más de cinco años, de manera pacífica, continúa y pública, de buena fe, a título de propietaria, así como haber cumplido los pagos fiscales correspondientes. 7.- Resalto que el hecho de que la ahora demandada y/o vendedora, solo vendió a la suscrita, una fracción de la superficie total de su predio, razón por lo que las medidas y colindancias son diversas a las indicadas en la escritura original, como se acredita con el propio reconocimiento que realice la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO. 8. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1178.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ Y AGUSTIN BARRON ESCUTIA.

LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1244/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS EN CONTRA DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ, AGUSTIN BARRON ESCUTIA Y INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LERMA DE VILLADA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LERMA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, EN FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, B).- SE SOLICITA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LERMA, MÉXICO LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE INMATRICULACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, C) DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO LA CANCELACIÓN DE LA CLAVE CATASTRAL 0410428833000000, DADA DE ALTA A NOMBRE DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ QUE TIENE RELACIÓN CON EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO. SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SI O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARÁ ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1179.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ.

En el expediente marcado con el número 1160/2021, promovido por CHRISTOPHER ROY ROSSELL ORTIZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN S.A. DE C.V. Y DE GILDNY GUADARRAMA GONZÁLEZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.- El pago por concepto de daño material, que he venido erogando por la falta de atención médica que se me ha negado por parte de los demandados, respecto del daño que me ocasionaran en el accidente automovilístico que sufrí, mismo que se originó por la negligencia de los demandados, ocasionándome daños físicos y anatómicos, cuyo resultado ha sido la distrofia de mi mano derecha, cuantificación que tendrá que realizar en términos del artículo 7.149 del Código Civil del Estado de México. 2.- El pago de la indemnización por concepto de daño moral, a que tengo derecho, al haber sido afectado en mis sentimientos, afectos, vida privada y pública, en mi presencia estética, así como la fractura emocional y familiar que sufrí con mi pareja, como consecuencia directa e inmediata de la negligencia e impericia (ilicitud) de los demandados, por lo que considero asequibles por concepto de indemnización del daño moral, la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N.) quedando al prudente arbitrio de su Señoría, la calificación correcta, tomando como base para ello los siguientes elementos de la acción; 1.- Derechos lesionados, 2.- Grado de responsabilidad, 3.- Situación económica de los responsables, 4.- Situación económica de la víctima, encontrando en el cuerpo del presente y a través de la secuela procesal los elementos que acreditaran los medios de convicción para la cuantificación tal y como lo dispone el artículo 7.159 del Código suastntivo de la materia. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. H E C H O S: 1.- El día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), el hoy actor me trasladaba a mi fuente laboral, la cual se denomina AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Empresa en la que me desempeñaba como Escota Ejecutivo, por lo que siendo aproximadamente las 13:00 horas, aborde un autobús de pasajeros de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. que corre del Municipio de Zinacantepec, a la ciudad de Toluca, por lo que desde el momento que aborde el mencionado autobús y realice el pago los servicios de transporte, se materializo un contrato adhesivo de transporte, celebrado entre el prestador de servicios y el usuario; Cabe mencionar que mi domicilio se ubica en calle 1, localidad San José Barbabosa, Toluca,

México, por lo que regularmente abordo este transporte público para trasladarme a mi fuente laboral, la cual se encuentra en el centro de la ciudad de Toluca, México; desde que aborde el autobús de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., me percate que el chofer de la unidad, y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, conducía el autobús con número económico 215 exceso de velocidad, ya que venía siendo perseguido por otro autobús de la misma empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., en palabras coloquiales venían “echando carreras”, sin saber si por ganarse el pasaje o por simplemente jugar, al momento de que nos encontrábamos frente a la negociación denominada “El Gallito”, tienda especializada en la venta de vinos y licores, el demandado FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, paso el tope que se encuentra frente a la negociación mencionada, sin frenar, a una velocidad aproximada de 70 a 80 kilómetros por hora, por su impericia y negligencia salimos disparados todos los pasajeros que veníamos abordo del autobús, proyectándonos en diferentes partes del interior de la unidad de transporte, situación negligente e irresponsable que encuadra en las hipótesis contenidas en los artículos 7.161, 7.168, 7.170, 7.176 fracción VI y 7.178 del Código Civil del Estado de México. 2.- Una vez ocurrido lo narrado en el hecho que antecede, sentí un fuerte golpe que me propine con el tubo de la puerta trasera del autobús, percatándome que mi dedo medio de la mano derecha se encontraba en el dorso de la palma de la mano, sintiendo demasiado dolor, pese a ello, me di a la tarea de ayudar a las demás personas, al rededor de 7 usuarios, quienes presentaban lesiones en diferentes partes de su cuerpo, abocándome al auxilio de un joven de quien desconozco su nombre, pero también fue atendido en la misma clínica que el actor, quien se debía demasiado de la pierna, así como una señora que incluso gritaba de dolor, en ese momento me percate que el chofer de la unidad FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, pretendía huir del lugar del accidente, por lo que lo detuve con la ayuda de las personas (transeúntes) que se acercaron también a prestar auxilio a los lesionados, pidiéndole me diera su licencia o alguna identificación, haciéndome entrega de una identificación que la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., le extendió, la cual agrego en este acto “anexo 1” para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo anterior se colman los extremos de los artículos 7.161, 7.168 y 7.176 fracción VI del Código Sustantivo de la materia, por lo que inmediatamente el conductor de la unidad y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, al no poder huir del lugar, llamo por teléfono desconociendo a quien le realizo dicha llamada, concluida la comunicación telefónica, el hoy demandado nos indico que subiéramos al camión antes de que llegara la policía y se complicara la situación, que tenía indicaciones de llevarnos lo más pronto a un Hospital en donde se nos atendería de manera gratuita ya que su empresa contaban con un seguro de accidentes, lo cual aceptamos al ver el estado de las personas que mencione anteriormente y la gravedad de las lesiones sufridas, por lo que nos dirigimos a no más de diez minutos de distancia del lugar del accidente, a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., el cual se ubica en la calle Laguna de 7 Colores número 101, esquina Lago Caimaneo, colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, nosocomio en el que fuimos atendidos, brindándonos los primeros auxilios y realizando las auscultaciones correspondientes, cabe mencionar que cada uno de los usuarios del autobús ya no tuvimos comunicación, al ser trasladados a consultorios diferentes. 3.- Ya en interior del CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., lugar que mencione en el hecho que antecede, me trasladaron para darme atención médica a un consultorio, en donde fui atendido por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, quien me informo de la gravedad que presentaba en mi mano derecha, dándome sedantes y entablillándome el dedo, informándome que tenían que intervenirme quirúrgicamente al día siguiente, después de realizar ciertos estudios de laboratorio, de los cuales nunca se informo en que consistían ni los resultados de los mismos. 4.- Efectivamente el día 17 de diciembre de 2019, ingrese al quirófano de CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. hoy demandado, alrededor de las 9:00 horas, siendo intervenido quirúrgicamente por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, tal y como lo acredito con la documental privada, consistente en copia al carbón de la HOJA DE EVOLUCION que a favor del hoy actor extendiera el CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. por conducto de la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, misma que en este acto agrego (anexo 2) a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en dicha documental se aprecia la fecha de ingreso del actor al nosocomio, la fecha de egreso del mismo, el motivo por el cual ingrese, es decir, lo que ocasiono las lesiones de las cuales fui “atendido de manera negligente”, lo que origino la mala praxis médica desplegada por la moral demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. y la también demandada Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, las alteraciones anatómicas que se me ocasionaron por los también demandados SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. y FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, (conductor de la unidad con número económico 215 en donde acontecieron las lesiones que sufrí), lo anterior sin perder de vista que existió una relación contractual por el servicio de transporte público brindado. 5.- Al egresar del SANTORIO TOLLOCAN, hoy demandado, no erogue cantidad alguna al mencionarme que había sido absorbida por el Seguro con el que contaba la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. también demandada, por lo que la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, me programo una cita para el día 28 de diciembre de 2019, tal y como se aprecia en la documental pública agregada como (anexo 2) en el hecho que antecede HOJA DE EVOLUCION, por lo que asistí de manera puntual, realizándome una auscultación muy simple y extendiéndome una solicitud para que se me practicara una radiografía, la cual se programo para su realización el día 11 de enero de 2020, agregando como (anexo 3), la documental privada consistente en la solicitud que acredita lo antes mencionado, posterior a esta fecha es decir 11 de enero de 2020, no se me volvió a atender en la moral demandada SANTORIO TOLLOCAN, diciéndome la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, “con el tiempo la mano recobrará la movilidad, acercándose a los movimientos normales”, lo cual no ocurrió, ya que nunca se me brindo una terapia para ejercitar mi mano, nunca se me cito para revisar los avances que presentaba, no se me volvió a brindar consulta alguna en el nosocomio, aun y cuando regrese en rápidas ocasiones, ya que la movilidad de mi mano no era adecuada presentado una distrofia a simple vista, y mucho menos se aproximaba a lo normal como me había comentado la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, o a lo que yo estaba acostumbrado a realizar, aunado a sentir dolor al efectuar movimientos, sin tomar en consideración que la atención medica tiene que ser integral y multidisciplinaria, tal y como lo reconocen la Organización Panamericana de la Salud por sus siglas OPS y reconocida por la Organización Mundial de la Salud OMS, y el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud, mediante la publicación denominada ATENCION PRIMARIA DE SALUD INTEGRAL E INTEGRADA APS-I MX: LA PROPUESTA METODOLOGICA Y OPERATIVA, editada en fecha noviembre de 2019, ISBN Secretaria de Salud 978-607-460-586-0, contraviniendo así la LEX ARTIS AD HOC, situación que solicito sea analizada por su Señoría, al momento de dictar la sentencia que a derecho corresponda, concretamente solo me operaron y nunca me brindaron atención para el restablecimiento de la movilidad de la mano derecha, viendo obstruida mi capacidad motora de este miembro. 6.- Es de trascendental importancia mencionar que tal y como acreditare mediante los medios de convicción, en el momento procesal oportuno, me quede sin el empleo que venía desempeñando en AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., ya que por la falta de movilidad en mi mano derecha no pude seguir realizando las actividades cotidianas y propias de mi empleo, tales como conducir un vehículo de motor o asir e utilizar una arma o tolete, lo que me obligo a asistir al domicilio de la demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., en donde se me informo que la asistencia médica ya me había otorgado al cien por ciento en lo que refería a ellos, por lo que tendría que asistir a la empresa que les solicito se me atendiera por el accidente ocasionado SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. lo cual realice sin éxito, ya que en el domicilio de la moral mencionada en dos regiones anteriores, se encuentra un portón de lamina que impide el libre acceso, el cual es atendido

por un guardia de seguridad privada, quien me solicito mi nombre así como el de la persona que buscaba, y el motivo de mi visita, al proporcionar solo mi nombre y el accidente acaecido en fecha 16 de diciembre de 2019 para ser atendido, me solicitaban esperar, pero nunca me permitieron en acceso a las oficinas que se ubican en calle Cristóbal Colon número 212, Zinacantepec, Estado de México; dándome a la tarea de conseguir un empleo y así poder solventar mis gastos familiares y personales, ya que no tenía ingresos y mis ahorros se estaban agotando, al presentarme a realizar entrevistas, me negaban el trabajo con el argumento de que no podía realizar las actividades que se requerían, por el problema que presentaba en la mano derecha, el cual era y sigue siendo visible a simple vista, no puedo manejar un vehículo, no puedo tomar una escoba o artefacto en el que se tenga que imprimir fuerza, lo que daño mi auto estima, mi vida privada y familiar y sobre todo mi presencia estética ocasionándome un daño inminente e inmediato por el hecho ilícito de que fui objeto por parte de los demandados.

7.- En base a las negativas de atención médica y terapéuticas de los demandados para mi persona, y sobre todo de restituirme en mis derechos, asistí a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en donde presente escrito en el que narre los hechos constitutivos del delito de lesiones, es necesario comentar, que debido al problema y contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, y a los protocolos sanitarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que como mencione se presento por escrito la denuncia, la cual fue recibida en el edificio sede, tal y como se aprecia con el sello de recibido el día 2 de octubre de 2020, para ser remitida y avocarse a su investigación y conocimiento por parte del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México; asignándole el número de NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/04526/20/10 número de de NUC: TOL/TOL/TOL/107/239951/20/10, por lo que en este acto agrego copia certificada de la mencionada carpeta de investigación, para que surta los efectos legales procedentes en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo de la materia, cabe mencionar que a partir de la primera ocasión que se presentara el Representante Legal de la moral demandada SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., fue cuando me ofreció nuevamente la atención medica al ver mi mano derecha, indicándome que me presentara a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., sin que mediera documento con el cual me presentaría al nosocomio, es decir, solo lo menciono en presencia del Titular del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México, por lo anterior y en el momento procesal oportuno acreditare lo antes mencionado, con los elementos de convicción, no omito manifestar que dentro de la carpeta de investigación que se anexo como prueba documental pública, se observa en donde me desempeñaba prestando mis servicios personales y subordinados AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., el salario que tenía asignado, por lo que son aplicables al presente asunto los artículos 7.149, 7.150 y 7.168 del Código Sustantivo de la materia, existiendo una confesión expresa dentro de las manifestaciones y actuaciones que se contienen en la Carpeta de Investigación que anexo, por parte de la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., quien expreso atreves de su Apoderado Legal, que efectivamente se había presentado el accidente, incluso exhibió ante el Agente del Ministerio Público, la unidad con número económico 215, en la que se suscitaron los acontecimientos que he venido narrando en el cuerpo de la presente demanda el día el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), y la cual corresponde, por lo que tendrá que analizar la documental pública en términos de los artículos 1.167 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, solicitando de este H. Juzgado se analice en los términos planteados, las narraciones verdidas y las acciones procedimentales realizadas ante al Agencia del Ministerio Público Investigador.

Se ordena emplazar al demandado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1182.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA.

Que en los autos del expediente número 191/2023, relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderadas NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA Y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA, personalidad, que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del segundo testimonio del instrumento noventa mil ciento trece, en términos de los artículos 7.764, 7.770, 7.771 del Código Civil, en orden con los diversos 1.77, 1.78 y 1.79 del Código de Procedimientos Civiles, en contra de HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Hugo Alberto Lugo García Y Thelma Esperilla Olvera, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se reclama la declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de

Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 19 DE DICIEMBRE DE 2017, conforme a lo estipulado en LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, Empero el presente juicio no se trata de una acción de carácter personal si no real, por lo cual se reclama el VENCIMIENTO ANTICIPADO para el pago del crédito otorgado con base al precepto legal en cita. B).- El pago de la cantidad de \$1,491,783.85 (UN MILLON CIATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO o CAPITAL VENCIDO, que los demandados adeudan a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy codemandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado, C).- El pago de la cantidad de \$71,931.99 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de diciembre del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia de conformidad a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por la hoy demandada, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; D).- El pago de la cantidad de \$2,314.20 (DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN E IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de diciembre de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; E).- El pago de la cantidad de \$3,770.00 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA E IVA que los demandados adeudan a mi representada al 04 de DICIEMBRE de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1).- Con fecha 19 de DICIEMBRE del 2017, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MÉXICO", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO el cual se hizo constar en la escritura pública número 81,470 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público No. 24 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naulcalpan, bajo el Folio Real Electrónico 00068193, misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho; 2).- En la CLAUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO, mi mandante otorgó a favor de los enjuiciados un crédito por la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de los hoy demandados, obligándose a pagar mediante 240 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$15,856.03 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 03/100 m.n.), pagos que debían efectuarse los días cuatro de cada mes siendo el primero de ellos el cuatro de febrero de dos mil dieciocho; sin embargo seguiría surtiendo sus efectos legales hasta en tanto se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios, y para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dicho crédito, se constituyó hipoteca especial y expresa en primer lugar a favor de mi representada sobre el inmueble descrito en el contrato, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, 3.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados; 4).- En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados, se obligaron a pagar a mi presentante LOS INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN, 5).- Asimismo se hace notar a su señoría que mediante acta notarial número 2,431 de fecha 17 de febrero de 2023, efectuada por la Licenciada Teresita Josefina Libien Avila, Notaria Pública número 161 del Patrimonio Inmobiliario Federal con Residencia en San Mateo Atenco Estado de México, se notificó a los hoy demandados el vencimiento anticipado para el crédito otorgado, dada su conducta de deudores, al haber dejado de pagar el crédito otorgado por mi presentante misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho, 6.- Es el caso que los hoy enjuiciados HUGO ALBERTO LUGO GARCIA Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de acreditada y garante hipotecaria respectivamente, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de octubre de 2021 tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470, en el que se precisa claramente que los demandados han incumplido con el pago de las mensualidades a que se obligaron; y en consecuencia mi poderdante da por vencido anticipadamente el plazo convenido en términos de lo pactado en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA", así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, y en general si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o de la ley; y por tanto se reclama el pago total del capital, así como los intereses ordinarios y demás accesorios pactados, adeudo que al corte del día 04 de DICIEMBRE del 2022, arroja un total de \$1,569,800.04 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL). Es necesario mencionar que no obstante, los diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por mi poderdante para obtener el pago por parte de los hoy reo, éstos se ha abstenido de realizar el pago, por lo cual recurrimos a este órgano jurisdiccional a demandar a HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditado Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de garante hipotecario, las prestaciones que se han dejado señaladas en el cuerpo de la presente demanda, solicitando que en el momento procesal oportuno se condene al pago de todas y cada una de ellas, y en el caso de no hacerlo, se ordene proceder al remate del bien otorgado en garantía y que con su producto se cubran las prestaciones adeudadas a HSBC MEXICO S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC; La procedencia de la vía, así como de las prestaciones que se reclaman, se acreditan con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y el Estado de Cuenta Certificado por C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470,

Contador Facultado de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mismo que se acompaña a la presente como Anexo Tres, los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, según lo establecido en los párrafos primero y segundo del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se expide para su publicación en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1184.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 1126/2023 sobre el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD) promovido por FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN contra MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a la demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de paternidad del menor de identidad reservada con siglas I.U.H.G.; para realizar las anotaciones respectivas en su acta de nacimiento; b) Se otorgue la patria potestad del citado menor, resolviendo sobre la guarda, custodia, alimentos, régimen de visitas y convivencias en beneficio y atendiendo al interés superior de dicho menor; c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Que en el año dos mil diecisiete, FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN se juntó en unión libre o concubinato con la demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, motivo por el cual procrearon a un hijo el cual MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN lo registró con el nombre de identidad reservada con siglas I.U.H.G. acreditando su dicho con el atestado de nacimiento dicho menor, señalando que por problemas comunes de pareja, el día tres de abril de dos mil diecinueve, MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, registró a su menor hijo sin los apellidos de su papá, motivo por el que se separaron a mediados del año dos mil diecinueve, y a la fecha la parte actora refirió que el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, en forma voluntaria le entregó al menor de iniciales I.U.H.G., quien lo tiene bajo su cuidado en Atizapán de Zaragoza, debido a que su progenitora, manifestó no poder hacerse cargo de dicho menor. La parte actora hace hincapié en haber solicitado a MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN se le registre el nombre de su papá y abuelos en varias ocasiones, recibiendo negativas de parte de la demandada, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejará a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de agosto del dos mil veintitrés y doce de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

1191.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1634/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, en contra de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, han adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, la propiedad ubicada en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 40, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y administrativamente conocido como CALLE IXTAPAN, MANZANA 16, LOTE NÚMERO 40, NÚMERO EXTERIOR 178, COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57720, CLAVE CATASTRAL NÚMERO 087-01-485-13-00-0000; mismo que cuenta con una superficie de 136.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00106135, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 metros con Lote 39, AL SUR en 17.00 metros con Lote 41, AL ORIENTE en 08.00 metros con calle de por medio actualmente Calle Ixtapan y AL PONIENTE en 08.00 metros con Lote 13. B) La cancelación de la inscripción a nombre de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de mayo de 1990, el señor FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en su carácter de vendedora y LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ como compradoras, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones de lo cual LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ han realizado actos de dominio en calidad de propietarias de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las

erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que JAVIERA JUAREZ DE ESCAMILLA vende originalmente a FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en fecha 14 de febrero del año 1984. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ERASMO MENDOZA VARELA, CELSO PEÑA SANCHEZ Y VERONICA ROQUE DE LA CRUZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1192.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A OFELIA CEBALLOS GUERRERO.

Que en los autos del expediente número 2293/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANTONIO AGUILERA RUIZ respecto de OFELIA CEBALLOS GUERRERO, las siguientes prestaciones: 1) Solicito la disolución del vínculo matrimonial. Hechos: 1.- En fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Oficial de Registro Civil 01 de Huanimaro, Guanajuato. 2.- Estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en Calle Veintiuno de Marzo número 47-A de la Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54940. 3.- Durante el matrimonio se procrearon cinco hijos, actualmente mayores de edad. 4.- La señora Ofelia Ceballos Guerrero se fue del domicilio conyugal hace veinte años. 5.- La disolución del vínculo matrimonial y se exhibe convenio. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, acordó; visto su contenido, atendiendo al contenido de los informes que obran en autos, así como las manifestaciones que hace el promovente, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento a juicio a la demandada por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá haciéndole saber a la demandada, que deberá apersonarse al presente juicio; dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expiden a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA ANTONIETA HERNÁNDEZ RIVERA.-RÚBRICA.

1193.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR)

DEMANDADA: JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ.

VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 781/2023, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ, la parte actora reclama las siguientes **prestaciones**: a) Demando de la señora JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ para que este Juzgado sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a favor del actor la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARIA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110. b) Y como consecuencia de lo anterior y previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del predio ubicado en avenida Miguel Hidalgo lote 1, Santa María Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54110 mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a nombre de la demandada, bajo el asiento 981 del volumen 871; libro primero, sección primero fecha 13 de enero de 1991. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. **Hechos**: Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de derecho y hechos

siguientes: Adquirir el inmueble el día 30 de abril de 2002, mediante contrato celebrado con la C. Josefina Hernández Martínez, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARÍA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110, la compra venta se perfecciono con el pago total del precio pactado en la fecha de 30 de abril de 2002; mediante pago en una sola exhibición. EL INMUEBLE CITADO ANTES SE IDENTIFICA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON ISMAEL VARGAS; AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON CECILIO REYES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190.00 METROS CUADRADOS. Desde la fecha en que ocupó el inmueble antes citado, su posesión la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, ya que he construido y he realizado todos los trabajos que se requiera para este tipo de labores, así como para su mantenimiento, encontrándome al corriente en los pagos de derechos de impuesto predial. Como consecuencia de lo anterior, solicito la tildación y cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de C. Josefina Hernández Martínez y en su lugar se haga una nueva inscripción a favor del suscrito VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO como propietario respecto del inmueble que nos ocupa. Y toda vez que, no fue posible la localización del domicilio del demandado mediante auto de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos. Con sustento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, firmando la Licenciada SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretario Judicial.

----- DOY FE -----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1194.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ.

KARINA ORTIZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 10112/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Con fecha diez de octubre del año dos mil uno, celebré contrato privado de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, siendo objeto del contrato el equivalente a 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40) de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como lo acredito con el documento contrato de compraventa, la celebración del referido contrato de compraventa se hizo por escrito, tuvo lugar en el interior del lote de terreno objeto del contrato de compraventa, lo que tuvo lugar a las trece horas de la tarde aproximadamente, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto, la hoy demandada fijo como precio del inmueble objeto del presente asunto la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que acepte y pague en efectivo, el día diez de Octubre del año dos mil uno, asimismo, convenimos que este contrato sirviera de recibo por la cantidad que le pagué. En la fecha en que celebramos el contrato privado de compraventa, que lo fue el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), mi vendedora me puso en posesión material y objetiva del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete-C (77-C), ubicado en la Avenida de Los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como también me hizo entrega de los documentos afines al inmueble como boleta de predio y agua y Escritura Pública en presencia de varias personas, por lo que hace más de veinte (20) años de la fecha que vengo poseyendo de buena fe, viviendo de manera continua e ininterrumpida en el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos y de personas que transitan por la calle, en donde se localiza el multicitado inmueble, desde el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), fecha en que adquirí el multicitado inmueble, mediante contrato escrito, firmado por las contratantes y dos testigos, se me puso en posesión material y objetiva del multicitado inmueble y, desde entonces, nunca lo he abandonado; así como tampoco ninguna persona ya sea física o moral se ha presentado en mi domicilio, sito en Avenida de los Reyes 115, Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a reclamarme de la posesión que disfruto del inmueble ya referido; y desde luego desde entonces, ejerzo actos de dominio como si fuera propietaria, mandando en él, construyendo y disponiendo de los arreglos del inmueble que se me dio en venta, como les consta a muchas personas y que algunas de ellas son de la familia, otras son personas conocidas y vecinas, con el mero propósito de regularizar la situación Jurídica del multicitado inmueble, solicité del Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, certificado de inscripción, quien con fecha primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022), me lo expidió, en cuyo texto se certifica que bajo el Folio Real Electrónico número 00246346, este documento por ser público, es suficiente para tener por acreditado uno de los elementos de la acción, en consecuencia, se le debe de conceder valor probatorio pleno, ahora bien, ya que ha transcurrido con exceso el término señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto, conforme al primer supuesto del punto 1 del artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente, que a la letra dice: "Se registrarán por la legislación anterior al presente código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella", y con el objeto de

regularizar legalmente el terreno y construcción que poseo, promuevo en la vía y forma correcta Juicio Sumario de Usucapión, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión, y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio, por lo que esta autoridad jurisdiccional debe estar atento a que se justifiquen los mismos, a fin de que pronuncie sentencia definitiva en que se me declare que de poseedora adquiriente de buena fe, me he convertido en propietaria de 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40), de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de Los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; ordenando una vez que cause estado, su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, previa cancelación que se haga de los antecedentes registrales actuales y se proceda a inscribir la sentencia a nombre de la suscrita.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1195.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FRANCISCO JAVIER TATENCO ÑIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1067/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva adquisitiva, que por usucapión ha operado a mi favor, del bien inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente: M88 L 8-A Jesús Rico 30, colonia Metropolitana, 1ª Sección, Nezahualcóyotl, México. Cuyos datos anotados de Registro Público de la Propiedad: FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 182309. EL CUAL TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8. AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9. AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. CON UNA SUPERFICIE DE 143.60 metros cuadrados. (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). B. Que, como consecuencia de la prestación anterior, que mediante resolución definitiva ejecutoriada se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, y que en su momento oportuno se gire oficio a la oficina registral de esta jurisdicción para que proceda inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada que en copia certificada se envíe, para que se haga las anotaciones correspondientes. Narrando en los hechos de su demanda declara: -Que con fecha 3 de mayo de 2017, realice contrato de compra venta con el señor Andrés Hernández Ramírez, de un inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente Jesús Rico número 30 colonia Metropolitana primera sección Nezahualcóyotl México, el cual tiene como medidas y colindancias las siguientes; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8, AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9, AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. Con una superficie de 143.60 metros cuadrados. Recibiendo por ello de conformidad la cantidad acordada en dicho documento, el precio de tal operación, de parte del suscrito haciendo saber también mi aceptación con tal operación como se acredita en el contrato privado de compraventa que acompaño a la presente como (anexo uno). A partir del 3 de mayo de 2017, en que se celebrara contrato de compraventa sobre el bien inmueble ahora motivo de este juicio, el suscrito lo he venido poseyendo, detentando, usufructuando y ocupando el mismo con el carácter y en concepto de titular, de dueño y propietario de manera y forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la actualidad toda vez que he venido realizando y ejecutando sobre el mismo actos configurativos de posesión y dominio, como son de cuidado conservación, y mejoramiento hasta la actualidad del bien inmueble, para considerarme y se me considere como dueño y propietario como pleno conocimiento y consentimiento y aceptación de los vecinos, el demandado, así como las demás personas ajenas del lugar en donde está ubicado el bien inmueble; 2.- Toda vez que a la fecha al suscrito, reúne los requisitos exigidos a la legislación civil aplicable para reclamar las prestaciones mencionadas, es por lo cual acudo ante esta instancia como el competente a demandar que ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, para que en su momento oportuno se gire oficio al registrador público de la propiedad de este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl para que proceda a inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada en copia certificada se envíe y también se realicen las anotaciones correspondientes al folio real. En donde consta el título de propiedad a favor del demandado puesto que en tal oficina registral se encuentra registrado el bien inmueble como lo demuestro con el certificado de inscripción, que se anexa a la presente como número dos. Ignorándose el domicilio de TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A, por lo que, se le emplaza a dicha personas moral para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1207.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

SRIA. *B*.

EXP. No. 346/2020.

A: CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295, EN CONTRA DE MONROY RUEDAS CARLOS GREGORIO Y LOPEZ VELEZ LAURA, Expediente número 346/20, por auto de fecha quince de diciembre y seis de junio del dos mil veintitrés, ocho de noviembre y veintiséis de agosto del dos mil veintidós, LA C. JUEZ INTERINA DEL TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MONICA HUERTA VILLASEÑOR, ordene se ordena emplazar a CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ, haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al Local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado, y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas; toda vez que por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte se admitió la demanda en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones: a) Vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la Litis, b) El pago de 20,302.67 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$157.230.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto del crédito otorgado, cantidad líquida resultante de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción, es decir, de multiplicar el valor de las UDIS que conforman el capital soluto adeudado por el valor de dichas unidades a la fecha en que debió realizarse el pago, siendo este de 5.349322 por UDI (Unidad de Inversión) en el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado; c).- El pago de 89.35 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$477.95 (CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 95/100 M.N.), por concepto de Saldo de Amortizaciones a Capital vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEXTA PAGOS DEL CREDITO Y ACCESORIOS en relación a la cláusula DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado; d) El pago de 519.97 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,781 46 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) por concepto de Saldo de Intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción, sobre el monto del Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal): vencidos al 30 DE JUNIO DE 2012 de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado y, de conformidad a lo pactado en la cláusula SEPTIMA-INTERESES ORDINARIOS del contrato base; e).- El pago de 13.34 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$71.36 (SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Administración vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto; g). El pago de 15,822.81 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$84,641.31 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA UN PESOS 31/100 M.N.) por concepto de Saldo de los Intereses Moratorios, a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en el que se funda la presente acción, sobre el monto de Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); generados del periodo que comprende del día 01 DE JULIO DE 2012 y hasta el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 en términos del Estado de Cuenta Certificado conforme lo pactado a en la cláusula NOVENA.- SANCIONES ECONOMICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO B) INTERESES MORATORIOS del contrato base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; h).- La declaración judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada y considerando la relación de los créditos en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; i).- El pago de 80.83 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente la cantidad de \$432.41 a (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) por concepto de Saldo de Seguros Vencidos contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo del hoy demandado en términos de la cláusula DECIMA TERCERA.- SEGUROS mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; j).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte actora por demerito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del juicio, en los términos pactados en el contrato base de la acción, así como por ja omisión en su obligación de pago; k) El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine; f).- El pago de 31.12 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$166.47 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Cobertura vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto.

Y toda vez que el último domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN VILLA NICOLAS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 9 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES AL DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIODICO EL DINANCIERO.

1250.- 23, 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO MONTES MORENO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1884/2023 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "TLAXCOZTIPAC" ubicado en Camino sin nombre, sin número, Delegación de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 84.00 metros con MARIA DE LA LUZ GARCÍA RIVERA en la actualidad LEANDRO GONZÁLEZ GARCÍA, Sur: 78.80 metros con ISIDORO ROJAS en la actualidad con CAMINO SIN NOMBRE, Oriente: 78.40 metros con ALEJANDRO GARCÍA en la actualidad con IGNACIO HILARIO SÁNCHEZ DEL ROSARIO, Poniente: 75.00 metros con BARRANCA. Con una superficie de 6,237.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

1302.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

PATRICIA LÓPEZ MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 213/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TLAIXCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, NÚMERO 60, INTERIOR 3, POBLACIÓN DE SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 402.93 m² METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 28.52 METROS Y COLINDA CON ARACELI LOPEZ MORALES; AL SUR: 29.04 METROS Y COLINDA CON JUANA LETICIA LÓPEZ MORALES; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SAMUEL VALENCIA EN LA ACTUALIDAD CON CARLOS FLORES VALENCIA Y; AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALLENDE AHORA CON CALLE IGNACIO ALLENDE, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de febrero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1302.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C. V., en contra de JORGE ARVIZU ACOSTA y MARÍA AIDA AVELLANEDA LUVIANO DE ARVIZU, expediente 947/2005, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señaló las: ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para

que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA "B", DE LA CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 122, DE LA CALLE CASUARINAS, LOTE 20 DE LA MANZANA DIEZ (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$443,200 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de los avalúos de los peritos de ambas partes, que fue por la cantidad de \$554,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

1305.- 27 febrero, 4 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AURORA HERNANDEZ CAMPOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México. Bajo el expediente número 1077/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del respectivo del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CHAMIZAL, NUMERO 20 BARRIO LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros y colinda con SOFIA POSADAS después ALBERTO VILLAMAR SOTELLO actualmente KAREN RUBI ORTEGA CONTRERAS; AL SUR: 25.00 metros con ESPERANZA CASTRO OJEDA después ROCIO CANDELAS DE HUERTA actualmente MA. DEL ROSIO CANDELAS ROMERO, AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con AVENIDA CHAMIZAL y AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con RÍO TEXCOCO, con una superficie total aproximada de 263.50 metros cuadrados, indicando el promovente que en fecha tres del mes de marzo del año dos mil ocho, celebró un contrato de donación con el señor FELIPE RICARDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, con el consentimiento de su esposa para la celebración de referida donación, la señora NELLY PATRICIA SANDOVAL CERVANTES respecto del predio denominado ubicado En Avenida Chamizal, Número 20, Barrio La Trinidad, Municipio de Texcoco, Estado de México. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma, pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, Constancia Del Comisariado Ejidal De San Diego Y Su Barrio La Trinidad, donde se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada de igual manera que el predio en mención cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1315.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2285/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIO ROJAS LICEA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintitrés 23 de octubre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble, UBICADO EN LOTE DE TERRENO 38 DE LA MANZANA 1, DE LA CALLE CUARTA CERRADA DEL PEÑÓN, COLONIA XOCHIACA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 METROS y COLINDA CON CALLE CUARTA CERRADA DEL PEÑÓN; AL ORIENTE: 12.00 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 12.00 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIEZ 10 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 1996, celebrado con la señora JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ RUIZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

1316.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 124/2024 MAGDA HELENA PRIETO HERRERA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Avenida Francisco Pérez Ríos número 9, Localidad Colorines perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.09 metros y colinda con callejón sin nombre y Ma. Rosalinda Maya Argumedo; al sur en 19.00 metros y 6.09 metros con propiedad privada de Gloria Tellez Corona; al oeste: en dos líneas de 11.20 y 3.00 metros y colinda con Avenida Francisco Pérez Ríos y propiedad privada; al este en 14.20 metros colinda con propiedad privada de Eli Samayoa Flores; CON UNA SUPERFICIE DE 299.28 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintiocho de enero de dos mil cinco mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con Miguel Prieto Escapita; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
1317.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. FRANCISCO ALVARADO CERON, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México bajo el expediente número 1577/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALMOTITLA" ubicado en avenida Cinco de Mayo, Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 08.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON; AL SUR: 08.00 metros y linda con el SR. MIGUEL HERNANDEZ CERON, AL ORIENTE. 4.00 metros y linda con AVENIDA 5 DE MAYO; y, AL PONIENTE. 4.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON actualmente con MARTHA ELVIA HERNANDEZ SANCHEZ; con una superficie aproximada de 32.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HILARIO HERNANDEZ CERON, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.
1319.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 136/2024, LEONARDO ARRIAGA DE LA TORRE, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble UBICADO EN CAMINO AL RINCON, SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL TANQUE", BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 20.66 metros (veinte punto sesenta y seis metros) y la segunda línea de 15.40 metros (quince punto cuarenta metros), ambas colindando con propiedad de Peter Albert Carlota. AL SUR: en una línea de 32.06 metros (treinta y dos punto cero seis metros) colindando con propiedad de Norma López Guadarrama. AL OESTE: en una línea de 22.33 metros (veintidós punto treinta y tres metros) colindando con camino a El Rincón. AL ESTE: en tres líneas, la primera de 0.95 metros (cero punto noventa y cinco metros), la segunda de 7.36 metros (siete punto treinta y seis metros) y la tercera de 13.26 metros (trece

punto veintiséis metros) todas colindando con camino sin nombre; Con una superficie de 758.74 M2 (Setecientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del siete de septiembre del dos mil diecisiete; celebrado por el promovente y la señora SARA AMAYA POLCAYO, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1320.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 94/2024, el C. MARIO ANTONIO GÓMEZ PAREDES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Conocido Rincón de Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.53 metros y colinda con Calle principal; AL SUR: 17.74 metros y colinda con Canal de Riego; AL ESTE: 107.11 metros y colinda con Canal de Riego; AL OESTE: 102.37 metros y colinda con ORLANDO ESCOBAR ALBARRÁN; con una superficie de 2,043.08 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a trece de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 08 de Febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.- RÚBRICA.

1321.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

LUIS ARREGUIN RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1936/2023, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TLAYEHUAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CERRADA FERROCARRIL INTEROCEÁNICO, S/N, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,807.00 METROS CUADRADOS (TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2017, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 70.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD CARMEN SÁNCHEZ ACTUALMENTE MAGALI NABIL VARGAS FIGUEROA, AL SUR: 70.50 METROS Y LINDA CON VICENTE OROZPE ACTUALMENTE ZULEYMA VARGAS FIGUEROA, AL ORIENTE: 54.00 METROS Y LINDA CON SUC. DE JUAN VALDOS ACTUALMENTE MA. DE LOS ANGELES BARANDA RIVERO RIVERA, AL PONIENTE: 54.00 METROS Y LINDA CON MARÍA DE LA LUZ PÉREZ ACTUALMENTE CERRADA FERROCARRIL INTEROCEÁNICO, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de noviembre del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

1322.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 168/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTÍN GARCÍA SANTIAGO, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 57.30 metros y colinda con UBALDO SANTIAGO GARCÍA; Al Sur: 19.00, 17.00 y 24.80 metros y colinda con CAMINO; Al Oriente: 81.00 metros y colinda con SENOBIO GARCÍA SANTIAGO; Al Poniente:

62.60 metros y colinda con PEDRO GARCÍA NAVARRETE, con una superficie de 4,075.00 metros cuadrados (cuatro mil setenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
1325.- 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MAXIMO VILLEGAS GODINEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 645/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA RIO CONCHOS SIN NUMERO, BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.51 METROS CON AGUSTINA MENDOZA VAZQUEZ Y PATRICIA GUTIERREZ ZEA, AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.80 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA SEGUNDA DE 19.10 METROS CON CELIA VILLEDAS MARTINEZ, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 23.20 METROS CON FIDEL DOMINGUEZ VIDAL Y LA SEGUNDA DE 24.10 METROS CON CELIA VILLEDAS MARTINEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.85 METROS CON CELIA VILLEDAS MARTINEZ Y LA SEGUNDA DE 14.86 METROS CON MIGUEL VILLEGAS PINEDA Y ENRIQUETA VILLEGAS PINEDA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,404.11 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1326.- 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 9/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JAIME HERNANDEZ MORALES, respecto del inmueble ubicado en; DOMICILIO CONOCIDO BARRIO DEL FORTÍN S/N, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 23.00 MTS colinda con callejón. AL SUR: 23.00 MTS colinda con Noel Benitez Osorio. AL ORIENTE: 10.00 MTS colinda con Mauro Villegas Gómez. AL PONIENTE: 10.00 MTS colinda con Julián Ramírez Hernández. Con una superficie total de 230.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1327.- 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A QUIJADA CORONA IRAIS MONSERRAT.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 81/2022, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de QUIJADA CORONA IRAIS MONSERRAT. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto autos que en lo conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito presentado por AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, apoderada legal de la parte actora, por vertidas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, y tomando en consideración que no obstante los diversos oficios que se ordenó girar en autos, a fin de localizar el domicilio en donde pudiera ser emplazada la demandada en el presente juicio, no fue posible tal y como se desprende de constancias de autos. En consecuencia como lo solicita se ordena EMPLAZAR a la demandada IRAIS MONSERRAT QUIJADA CORONA, por medio de edictos, que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS debiendo mediar entre cada publicación DOS

DÍAS hábiles, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", de conformidad con el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS para que produzca su contestación, oponga excepciones y defensas, aporte las pruebas que tuviera, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y el juicio se seguirá en su rebeldía, así como las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por BOLETÍN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, y al efecto quedan a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos en la Secretaría "A" de éste JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en virtud que el último domicilio registrado de la demandada se encontró en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, LÍBRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva publicar los edictos ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese lugar. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se previene a los promoventes en el sentido de que, se les conceden TREINTA DIAS para que efectúen los trámites de diligenciación del exhorto de referencia, apercibidos que de no hacerlo se dejará de desahogar la diligencia por causas imputables al peticionario con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ANDREA SANTIAGO GOMEZ, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Con el escrito de cuenta, y los documentos que acompaña, fórmese el expediente número 81/2022 y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Guárdense los documentos en el seguro del juzgado. Se tiene por presentado al ALMICAR QUEVEDO CANTORAL, quien acredita y se le tiene por reconocida su personalidad como apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SOCTIABANK INVERLAT, con la copia certificada del instrumento notarial número 123,002, ante la fe del Notario Público número cincuenta y cuatro de esta Ciudad al momento de su suscripción, misma que se manda agregar a los autos para que conste como corresponda.

(...)

Demandando en la Vía Especial Hipotecaria de IRAIS MONSERRAT QUIJADA CORONA, las prestaciones que reclama. Con fundamento en los artículos 462, 468, 469, 470 y 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra y en su caso oponga las excepciones que estime convenientes a sus intereses, apercibida que en caso de no de hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del mismo ordenamiento legal. Por ofrecidas las pruebas que señalan, cuya admisión y desahogo se reservan para el momento procesal oportuno. Y tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazar a juicio a la demandada conforme a derecho asentando en el acta de la diligencia la certificación del fedatario.

Asimismo, para que se sirva girar atento oficio al Director o Registrador encargado del Registro Público de la Propiedad de dicha entidad, adjuntando al mismo un tanto más de la demanda, documentos base de la acción y aquellos con los que justifiquen los apoderados su representación, previo cotejo y certificación que se anexe al exhorto, a fin de que se sirva inscribir en sus registros, la presente demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Se concede al Juez exhortado, un término de TREINTA DIAS para la diligencia del presente exhorto.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ARMANDO RAMOS BALDERAS, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, quien autoriza. DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ANDREA SANTIAGO GOMEZ.-RÚBRICA.

1342.- 28 febrero, 4 y 7 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1677/2023, ENRIQUETA GONZALEZ RUEDA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, sin número, manzana 005, zona 06, colonia El Ocotál, Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 037 06 005 56 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 13,887.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En siete líneas de 15.39, 17.36, 8.57, 12.88, 12.76, 27.59 y 11.12 metros colinda con con canal de aguas grises.

Al sur: En dos líneas de 51.92 y 49.33 metros metros, colinda con Cornelio González Jiménez.

Al oriente: En siete líneas de 10.47, 25.51, 30.29, 16.78, 30.75, 14.29 y 32.73 metros colinda con río.

Al poniente: En cinco líneas de 50.69, 52.48, 16.72, 6.94 y 9.21 metros colinda con calle.

El Juez del conocimiento dictó auto de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

1347.- 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

ENRIQUETA, ALICIA DE APELLIDOS ROJAS GAVIA y ARACELI FLORES SAENZ, promoviendo por propio derecho y en su carácter de apoderadas legales de BERTHA ALEJANDRA LAURA PATRICIA y DANIELA GUADALUPE de apellidos ROJAS FLORES, en el expediente número 1830/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 80.40 METROS CON JUAN Y ELIGIO PÉREZ;

AL SUR: EN 81.00 METROS CON FELIPE PÉREZ;

AL ORIENTE: EN 75.40 METROS CON JOSÉ REYES; Y

AL PONIENTE: EN 77.50 METROS CON ROMAN RUDENCIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,169.51 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1348.- 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR IRVING YOSIEL CRUZ MUÑOZ EN CONTRA DE TERESA GOMEZ JIMENEZ EXPEDIENTE NUMERO 1262/2021, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO QUE DICE -----

AUTO A CUMPLIR -. Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Irving Yosiel Cruz Muñoz, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Agréguese a los autos el exhorto sin diligenciar por las razones que precisa, que acompaña al de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que de las constancias de autos se desprende que fue imposible emplazar a la demandada en los domicilios señalados, emplácese a Teresa Gómez Jiménez por medio de edictos.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de México y el diario Heraldo de Toluca, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado de México la demandada Teresa Gómez Jiménez se presente ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García que actúa con Secretario, Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

OTRO AUTO A CUMPLIR -.

Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 19 diecinueve de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Irving Yosiel Cruz Muñoz, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos II y III del auto de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de Otumba Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones de los edictos ordenados, otorgando al Juez exhortado amplitud de jurisdicción tendiente a la diligenciación de dicho exhorto.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García que actúa con Secretario, Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.- ACTUARIO ADSCRITO, LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.- RÚBRICA.

410-A1.- 29 febrero, 4 y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 582/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE HANS BRUNO RUDOLPH SUNDERMANN BOUMANN A TRAVES DE SU ALBACEA JESSICA INGRID SUNDERMANN HURTADO en contra de NOTARIO PUBLICO SETENTA Y SEIS, MARIA ESTEHER AVILA GONZALEZ, MARISOL NUÑEZ PARRA y JESUS SALAZAR HERNANDEZ, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a MARISOL NUÑEZ PARRA con las siguientes prestaciones: A.- La nulidad de contrato de compraventa de fecha quince (15) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), formalizando ante la presencia del notario público número setenta y seis de la Ciudad de México celebrado entre HANS BRUNO RUDOLPH SUNDERMANN BOUMAN por conducto de su supuesta apoderada MARIA ESTEHER AVILA GONZALEZ y MARISOL NUÑEZ PARRA y como vendedor JESUS SALAZAR HERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, HOY CALLE UNIDAD MODELO, CASA NUMERO 22, COLONIA UNIDAD MODELO, C.P. 01790, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, con una superficie de 180.05 metros cuadrados ubicado B.- La nulidad de la escritura pública 32,496 de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve otorgada por el notario público setenta y seis de la Ciudad de México, C.- La cancelación y tilmación de las anotaciones practicadas con motivo del instrumento notarial referido, con los siguientes HECHOS: 1.- Mediante escritura 5,986 de fecha dos (02) de octubre de mil novecientos noventa (1990) otorgada por el notario público número 182 de la Ciudad de México, 2por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES con intervalos de SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1374.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1355/2019.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUNDO TOMO, PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DE MATEO Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., HAKO MEXICANA, S.A. DE C.V., GRUPO ERLO, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS ARIES S.A. DE C.V. Y ERNESTO LÓPEZ HINOJOSA, EXPEDIENTE 1355/2019; EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO MARCIAL ENRIQUE TERRÓN PINEDA, POR AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS IDENTIFICADOS COMO: 1.- "UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.", 2.- "FRACCIÓN NORTE DE LOS EN QUE (SIC) SE DIVIDIÓ UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE

DE DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS Y LO SIGUIENTE LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE EN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE FRANCISCA ORTIZ VIUDA DE SÁNCHEZ, AL ORIENTE, EN SETENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CAMINO DE LOS PULQUEROS, AL SUR, EN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, TRES CENTÍMETROS, CON GRANJA LA HERRADURA, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ZUÑIGA Y QUINTERO Y CON LA FRACCIÓN SUR DEL MISMO PREDIO, QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBE; Y AL PONIENTE, EN SETENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y UN CENTÍMETROS PROPIEDAD DE PAULINO AVILA." 3. - "FRACCIÓN SUR DE LA QUE SE DIVIDIÓ UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, Y VEINTICINCO CENTIAREAS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE: EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS SETENTA CENTÍMETROS, CON LA FRACCIÓN NORTE DEL MISMO PREDIO DESCRITA EN EL NUMERO ANTERIOR, AL ORIENTE, EN CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON CAMINO LOS PULQUEROS, AL SUR, EN CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON CARRETERA; Y AL PONIENTE, EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ZUÑIGA Y QUINTERO." MEDIANTE EDICTOS QUE SE FIJARÁN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES TODA VEZ QUE EL VALOR DEL INMUEBLE REBASA LOS TRESCIENTOS MIL PESOS, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 560 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD, ELLO EL PRESENTE ASUNTO SE TRAMITA CON REFORMAS; SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN AUTOS EN LOS AVALÚOS RENDIDOS Y ACTUALIZADOS, ESTO ES EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 1, RESULTARÍAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$20,450,000.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EN RELACIÓN CON LAS FRACCIONES NORTE Y SUR DE LOS PREDIOS MARCADOS COMO 2 Y 3, LA POSTURA LEGAL ES AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$72'800,000.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES, RESPECTIVAMENTE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, CONSTE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO 09 DE FEBRERO DE 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTO QUE SE FIJARA POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES TODA VEZ QUE EL VALOR DEL INMUEBLE REBASA LOS TRESCIENTOS MIL PESOS, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD.

1375.- 4 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos originales del expediente número 1132/2018 relativo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VELÁZQUEZ VIGIL ESPERANZA ARTEMIA en contra de MARÍN GASCA SERGIO Y MARTHA GUADALUPE RAMÍREZ ROSALES, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

--- "...SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA "B" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA (30), UBICADA EN LA CALLE DE DURAZNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTISIETE (27), DE LA MANZANA CUATRO (4), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MIGUEL (ANTES "SAN MIGUEL") COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "SECCIÓN JARDINES", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'470,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico EL UNIVERSAL, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, y se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído...".- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZA CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADA ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez, quien autoriza y da fe. Doy fe..

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE FEBRERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar el periódico EL UNIVERSAL, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1376.- 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ADRIANA GUADALUPE AGUILAR GUILLÉN Y JOSÉ ARMANDO AGUILAR GUILLÉN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 883/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra, ubicado Calle Insurgentes sin número, Delegación San Cristóbal Huichochitlán en el Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.30 METROS CON CATALINA MARTÍNEZ AVILÉZ, actualmente FABIÁN MUNGUÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 15.30 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL ESTE: 9.05 METROS CON MARCO GONZÁLEZ MELESIO actualmente GUADALUPE ITZEL GONZÁLEZ MONTES Y 14.95 METROS CON PEDRO GONZÁLEZ MELESIO, AL OESTE: 13.65 METROS CON HILARIA GONZÁLEZ ARZATE, actualmente PAULINO GARCÍA ARZATE, 10.35 METROS CON EMILIANO GONZÁLEZ MELESIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 367.20 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Pedro González Melesio en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

1378.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 795/2023, que se tramita en este Juzgado, HÉCTOR MERLÍN CARREÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin Frente a la Vía Pública, Sin Número, Jardines de San Pedro, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.50 Trece metros Cincuenta centímetros colinda con Silvina Macedo de Román; AL SUR: 13.50 Trece metros Cincuenta centímetros colinda con Edgar Ernesto Amaya Reveles, antes Calle en Proyecto; AL ORIENTE: 5.20 Cinco metros Veinte Centímetros colinda con calle Sin Frente a la Vía Pública, antes Calle en Proyecto; AL PONIENTE: 5.20 Cinco metros Veinte centímetros colinda con Silvana Macedo de Román; con una superficie aproximada de 70.20 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, Héctor Merlín Carreño, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1383.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMOS PEREZ JOSE ANGEL.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TRECE 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 210/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RAMOS PEREZ JOSE ANGEL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES**: a).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato, base de la acción, ante el incumplimiento en las obligaciones de pago del demandado en los términos pactados, exhibiendo el estado de cuenta certificado emitido por el Contador Facultado por la Institución, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, donde se anota la fecha en que incumplió el demandado, siendo el 03 de septiembre del 2022. b) El pago de la suma de \$7'075,224.61 (Siete millones setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.) que debe liquidar por el crédito otorgado, conforme el contrato y en relación con el estado de cuenta que se agrega y se acredita la suma, concepto de suerte principal, se compone de la siguiente forma: 1.- Saldo capital vigente \$7'036,439.58 (Siete millones treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.). 2.- Amortización de capital vencidas \$38,785.03 (Treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.). c).- El pago de intereses ordinarios vencidos, cláusula Décima cuarta, del contrato base y el estado de cuenta que se exhibe en términos del artículo 68 de Ley de Instituciones de Crédito, asciende a la suma de \$238,057.77

(Doscientos treinta y ocho mil cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.) que se generaron al día 03 de septiembre de 2022, como los que se sigan causando, hasta la solución del adeudo, según estado de cuenta que se exhibe. d).- De no efectuarse el pago dentro del término que se le conceda al demandado se decreta se saque a remate el bien dado en garantía, motivo del otorgamiento de crédito, en su caso la adjudicación directa del bien en cuestión a favor de la actora. e).- El pago de los gastos y costas que genere en presente juicio hasta su total solución; Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: 1.- Por Escritura Pública Núm. 42,952, de fecha 4 de abril de 2022, pasada ante la Fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público número 103 Estado de México, se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria donde el C. JOSE ANGEL RAMOS PEREZ, acepto recibir la suma que se anota en la cláusula primera (crédito) y que se detallan en la certificación contable y constituyó hipoteca, no quedando comprendidos los intereses, gastos, comisiones y primas de seguros, previstos en el basal.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los NUEVE 09 días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRECE 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1384.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 25/2023.

EMPLAZAR A.- REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V.

En los autos de la VIA DE APREMIO, promovido por BANCOPPEL S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JOSE BRITO SANCHEZ, DIPOINT DE MEXICO S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., ROBERTO BRITO SANCHEZ, BRIGOTEX S.A. DE C.V., ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V. Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V., La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha treinta y uno de enero y diecinueve de enero del dos mil veinticuatro y ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a, REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., haciéndole saber a los codemandados que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos de la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados, mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

1.- El cumplimiento y ejecución en la presente VIA DE APREMIO del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte mismo que fue el elevado a la categoría de cosa juzgada y que trae aparejada ejecución por ministerio de ley.

2.- El pago de la cantidad de \$120.009.074.41 (CIENTO VEINTE MILLONES NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) por la falta de pago a cargo de "LAS ACREDITADAS" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" y "GARANTES INMOBILIARIOS" del total antes reclamado, como suma total de las cantidades que se han liquidado como saldo resultante en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO por el contador facultado por mi representada que se acompaña al presente escrito como ANEXO 4 y en el cual se hace líquida la suerte principal adeudada junto con sus accesorios, como son intereses ordinarios e intereses moratorios cómo se describe y detalla en el estado de cuenta certificado señalado. Este adeudo tiene como origen el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes denominado Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en la CLAUSULA TERCERA del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y tal y como lo pactaron las partes, solicito que Su Señoría le requiera a los codemandados DIPOINT S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., BRIGOTEX S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V. como "LAS ACREDITADAS", ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V., JOSE BRITO SANCHEZ, ROBERTO BRITO SANCHEZ Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V. como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS", BRISA JEANS S.A. DE C.V. Y ROBERTO BRITO SANCHEZ como "LOS GARANTES INMOBILIARIOS" para que en el término de CINCO días acrediten estar al corriente de sus obligaciones de pago y exhiban los comprobantes de pago en los que acrediten el (Cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas del citado convenio que se exhibe como documento fundatorio base de la acción.

4.- En caso de no exhibir los documentos con los que se acredite el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los codemandados señalados, entonces se inicie inmediatamente la ejecución en virtud del incumplimiento del Convenio Modificadorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte conforme a lo pactado en las CLAUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA del convenio base de la acción de la siguiente forma de manera indistinta: a).- Conforme a la CLAUSULA CUARTA se ordene a los "GARANTES INMOBILIARIOS" para que entreguen la posesión de los INMUEBLES que hace mención el convenio base de la acción a mi representada y se ordenen las diligencias correspondientes y necesarias para este fin incluyendo desde luego el uso de la fuerza pública, rompimiento de cerraduras y cualquier otro medio eficaz designado en el convenio citado para tal efecto siendo mi representado el depositario judicial. b).- Que se inicie la etapa y procedimiento de remate de los INMUEBLES señalados, y para tal efecto mi representada una vez que lo ordene su Señoría se abra este procedimiento de remate desahogará el avalúo de los INMUEBLES conforme a la CLÁUSULA QUINTA del convenio base de la acción para que se realice la subasta pública correspondiente en la fecha y hora que ordene su Señoría para que así mi representada obtenga con el producto del remate el pago total de las prestaciones principales y accesorias reclamadas reconocidas, liquidadas y adeudadas por los codemandados.

5.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Ciudad de México a 1 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES EN EL PERIODICO LA RAZON Y BOLETIN JUDICIAL Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO.

1385.- 4, 7 y 12 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, se le hace saber que:

En el expediente 745/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ALICIA CAMARILLO HERRERA en contra de JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** Se decreta mediante resolución judicial que la suscrita Alicia Camarillo Herrera me he convertido en propietaria por Juicio de usucapión del inmueble registralmente inscrito como lote número 26, de la manzana 45, de la avenida México en la colonia Santiago Tepalcapa II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, catastralmente y actualmente conocido como lote número 26, de la manzana 45, de la Avenida México, en la colonia México 86, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dicho inmueble cuenta con una superficie de 211.00 m2, al noreste en 19.70 metros con lote 27, al sureste en 10.80 metros con lote 2 y 3, al suroeste en 20.00 metros con lote 25 y al noroeste en 10.50 metros con avenida México. **B)** Se ordena la modificación y/o cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tiene a favor el hoy demandado José Luis Ávila Estrada que debe de ser del inmueble arriba mencionado. **C)** Se ordena la inscripción de la resolución que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de Alicia Camarillo Herrera ante el Instituto antes mencionado del inmueble en mención. **HECHOS:** 1.- La suscrita Alicia Camarillo Herrera como parte compradora celebre con el hoy demandado José Luis Ávila Estrada como parte vendedora, un contrato privado de compraventa con fecha 4 de mayo de 1996 fijando como precio para la operación de \$35,000.00 respecto del inmueble en mención. 2.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 486, volumen 1257, libro primero, sección primera, hoy folio real 00066433 a nombre de José Luis Ávila Estrada. 3.- Hago del conocimiento que el hoy demandado adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como vendedora. 4.- Desde la fecha de la firma del contrato privado de compraventa que celebre con el hoy demandado José Luis Ávila Estrada y hasta la actualidad, me encuentro en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario del inmueble en mención. 5.- En virtud de haber adquirido el inmueble descrito a través del contrato ya citado tome posesión en concepto de propietario ejerciendo un poder de hecho sobre el mismo, mi posesión no se ha interrumpido por ninguna circunstancia de hecho y derecho. 6.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

1386.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ISRAEL MONZURI HERNANDEZ, expediente número 926/2019, el C. Juez del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto diversos autos que en lo conducente dicen:

“...Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, por los motivos que indica, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada en auto de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia en Segunda Almoneda y en Pública Subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria...” “...Ciudad de México, a tres de octubre del año dos mil veintitrés se aclara que la audiencia de Primera Almoneda y en Pública Subasta, se celebró el día diez de julio del año dos mil veintitrés y no del año que por error indica, aclaración que forma parte de la citada audiencia, para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, como el día programado para la segunda almoneda, se declaró inhábil por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con motivo del paro de labores de los trabajadores de este Tribunal...” “...Ciudad de México, a once de julio del año dos mil veintitrés... con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la audiencia de fecha diez de julio del año en curso, ya que en su parte conducente se asentó “...CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE AVALUO, ESTO ES, DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS SE REBAJA A SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS...”, pues debe decir “...CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE AVALUO, ESTO ES, DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS SE REBAJA A SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS...” aclaración que forma parte integral de la audiencia antes mencionada...” “...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS...” “...se autoriza una segunda almoneda para el remate del bien dado en garantía hipotecaria que es la: VIVIENDA NUMERO NOVENTA Y NUEVE, DEL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA, DIECISEIS (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS), DENOMINADO “LAS PALMAS HACIENDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO...” “...Y para tomar parte en la subasta, deberá los licitadores consignar previamente, ante este juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos...” “...Convóquense a postores por medio de edictos...”

El C. Secretario Conciliador del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en funciones de Secretario de Acuerdos “B”, por Ministerio de Ley, LIC. SAUL TOVAR JIMENEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en la “TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO” por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

1387.- 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN CHALCO, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1686/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por KARINA ELIZABETH SANTIAGO MARTINEZ, respecto del predio denominado “TLACUAC”, ubicado en Prolongación Campo Florido sin número, en el Pueblo de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Calle Campo Florido Norte sin número predio denominado “TLACUAC”, San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, con una Superficie total de 313.50 m2 (trescientos trece punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 28.50 metros con Carril, al Sur: 28.50 metros con Concepción Castro Ortega (actualmente Javier Cortes Galindo), al Oriente: 11.00 metros con Lote Baldío, y al Poniente: 11.00 metros con Calle Prolongación Campo Florido Norte.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DIA VEINTE (20) DE ENERO DE MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LICENCIADA EN DERCHO ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- LICENCIADA EN DERCHO ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1388.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JIMENEZ LOPEZ JAVIER en contra de JORGE PARRA OLAZO en relación al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, bajo el expediente 30029/2022 el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) QUE POR SENTENCIA EJECUTORIADA SE DECLARE QUE EL SUSCRITO ES EL LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE VIVIENDA DUPLEX B, UNIDAD PRIVADA CUATRO, CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DEL LOTE CONDOMINAL, SIETE DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO DEL CONJUNTO DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B) SE DECLARE QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA SIRVA COMO TITULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO. C) UN VEZ QUE

POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA SE HAYA DECLARADO QUE EL SUSCRITO ES EL LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA PRETENCION INMEDIATA ANTERIOR SE ORDENE LA INSCRIPCION DE LA DECLARACION JUDICIAL EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS QUE SE GENEREN DURANTE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO sustentando su demanda en el contrato de fecha DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS siendo el suscrito en carácter de comprador y el señor JORGE PARRA OLAZO en el de vendedor, respecto del inmueble con ubicación ya señalada, en dicho contrato se tiene por señalado que la cantidad pactada por el inmueble es de \$300,000.00 (treientos mil pesos m.n).

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial a efecto de hacerle saber a la tercera interesada A GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- RÚBRICA.

1389.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE IXTAPALUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 878/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA MGIL, promovido por ORALIA DORICELA LÓPEZ BALLESTEROS en contra de FERNANDO ISLAS SANCHEZ.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

A principios de octubre del 2012. Oralia Doricela López Ballesteros sostuvo una relación amorosa con el Sr. Fernando Islas Sánchez, durante nuestra relación procreamos a una hija de nombre Mellanny Guadalupe Islas López, contando a la fecha con 8 años un mes; lo cual se acredita con el atestado del registro civil, relativo a su nacimiento; la relación en principio se desarrolló normalmente en franca armonía, pero a partir del nacimiento de nuestra menor hija, el C. Fernando Islas Sánchez cambió radicalmente su actitud y forma de trato para con Oralia Doricela López Ballesteros incumpliendo con los deberes y obligaciones que como pareja y padre de nuestra menor hija tenía absteniéndose de colaborar en los gastos del hogar y las labores para el mantenimiento del mismo, situación que se agravo para mediados del mes de abril año 2014, porque las abandonó siendo que hasta la fecha bajo protesta de decir verdad se ignora su ubicación, ciudad o domicilio donde pueda habitar o ser encontrado, siendo así que jamás contribuyera el demandado con las labores del hogar y los satisfactores necesarios para desenvolvemos en nuestro entorno vital, a mediados del mes de abril del año 2014 y con motivo del abandono del demandado para con la suscrita y nuestra menor hija, fue siempre Oralia Doricela López Ballesteros quien asumía la atención y el pago de todos los gastos inherentes a su alimentación, cuidado, educación, entretenimiento, no omite hacer del conocimiento de su señoría que ante la necesidad de contar con un trabajo que le pudiera dar la oportunidad de criar y proporcionar lo mejor para mi menor hija, desde mediados de abril del 2014 constituimos nuestro domicilio, en el inmuebles ubicado en calle Ignacio Allende 4 manzana 19 lote 4, del Canal y Colibrí, Alfredo del Mazo, Ixtapaluca, Estado de México, que es el último del que tuviera conocimiento la suscrita del demandado Fernando Islas Sánchez.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber al demandado FERNANDO ISLAS SANCHEZ que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1390.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 220/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ADRIANA FLORES JIMÉNEZ, la Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha uno 01 de febrero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble, UBICADO EN PRIVADA FAMILIAR S/N, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON CLEOFÁS ANTONIO PÉREZ; AL SUR: 23.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA FAMILIAR, AL ORIENTE: 9.85 METROS Y

COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una SUPERFICIE TOTAL de 220.95 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de donación de fecha DIECIOCHO 18 DE ENERO DE DOCE, celebrado con el señor MANUEL FLORES SANCHEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de febrero del año dos mil veinticuatro 2024.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.- RÚBRICA.

1391.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1104/2023 fue promovido por MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Juicio relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), quien manifiesta haber adquirido por medio de un contrato de compraventa, el quince de diciembre del año mil novecientos ochenta, de NAZARIA MORALES RIVERO, el inmueble ubicado en calle Juan Alvarez, número 69, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con MARCOS ROMAN CARREON; AL SUR: 8.00 metros colinda con la calle Juan Alvarez correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, AL ORIENTE: colinda con MARIA ESTELA ORTIZ CORTES, Y; AL PONIENTE: 21.30 metros colinda con MARIA ISABEL CRUZ GUERRERO, teniendo una superficie aproximada de 192.00 metros cuadrados (ciento noventa y dos metros cuadrados).

Desde esa fecha MARÍA EUGENIA CHAVEZ PEREZ, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, precisando que dicho inmueble no está inscrito a favor de persona alguna.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- RÚBRICA.

1392.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 113/2024, que se tramita en este Juzgado, JOSE MOISES PEÑA GARCES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE LIBERTAD 05 (CINCO) "A", SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.88 metros con ALONSO PEÑA ALMEIDA; AL SUR: 12.00 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 3.20 metros con CALLE LIBERTAD; AL PONIENTE: 10.10 metros con FLORA PEÑA ALMEIDA; con una superficie aproximada de 154.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, José Moisés Peña Garcés, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1395.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1301/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA Y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante auto de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciséis KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirieron de ADELA TORRES FLORES, ARMANDO TORRES FLORES y FERNANDO TORRES FLORES, el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cerro Llorón, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: 21.63 metros colinda con carretera, por reciente asignación municipal, actualmente es Avenida.

AL SUROESTE: 25.06 metros, colinda con Miguel Angel Almaraz Esquivel, actualmente Nicolás Flores García.

AL SUROESTE: 75.43 metros, colinda con Sacarías Bautista, actualmente Bonifacio Bautista García.

AL ESTE: 11.05 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 59.41 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 15.03 metros, colinda con Juan Torres, actualmente Juan Torres Luciano.

AL ESTE: 28.58 metros, colinda con Norte, actualmente Juan Torres Luciano.

AL NORESTE: 31.24 metros, colinda con Barranca.

AL NORESTE: 77.41 metros, colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL ESTE: 41.59 metros colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL NORTE: 39.40 metros colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL NOROESTE: 22.47 metros, colinda con carretera, por asignación municipal actualmente Avenida.

Con superficie aproximada de 8,823.28 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los veintiséis días de febrero del dos mil veinticuatro (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1396.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EXP. 28/2018.

En el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionario EDGAR BASILIO MONTES PLASCENCIA en contra de ISRAEL ARAIZAGA DORADO y ANA PATRICIA TOVAR GALLO, la C. Juez Décimo de lo Civil dicto el auto de once de diciembre de dos mil veintitrés, donde señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la Segunda Almoneda y en pública subasta, del bien inmueble ubicado en LOTE 10 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN ALLENDE NÚMERO 811, BARRIO LA MAGDALENA SAN MATEO ATENCO, C.P. 52104, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la venta la cantidad de \$1,103,938.47 (UN MILLON CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.) que corresponde al precio de avalúo actualizado menos la rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de tal cantidad en Billete de Depósito de BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA QUIEN HA VENIDO ACTUANDO COMO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

Publíquese el presente edicto por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES.

1397.- 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EL C. JUEZ DÉCIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VAZQUEZ DIAZ ANTOLIN, expediente: 1227/2019, que por el auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, señalo las DIEZ HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado identificado como; LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO DIEZ DE LA CALLE, VALLE ESCONDIDO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 51 (CINCUENTA Y UNO) DE LA MANZANA 30 (TREINTA), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$754,053.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

1398.- 4 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1410/2023, MARIO MARTÍNEZ GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KILOMETRO 45, EL LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor FÉLIX LEÓN FLORES, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 35.10 METROS (Treinta y cinco con diez centímetros) y LINDA CON ROBERTA ZUÑIGA ACTUALMENTE ANTONIO NOÉ URBINA BEDOLLA.

AL SUR: mide 33.70 METROS (Treinta y tres metros con setenta centímetros) y LINDA CON ESTEBAN FLORES, ACTUALMENTE MARÍA LUISA FLORES TENORIO.

AL ORIENTE: 9.00 METROS (Nueve metros) y LINDA CON ESTEBAN FLORES, ACTUALMENTE MARIA LUISA FLORES TENORIO.

AL PONIENTE: 9.87 METROS (Nueve metros con ochenta y siete centímetros) y LINDA CON MÉXICO-PACHUCA.

Teniendo una superficie total aproximada de 324.90 M2 (TRECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1399.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 874/2023, la C. MARÍA GUADALUPE MAYA PEDRAZA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio del Fortín, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.40 metros en dos líneas, la primera 6.12 metros y

la segunda 5.28 metros colinda con Callejón del Fortín; AL SUR: 21.81 metros en dos líneas, la primera de 12.51 metros colinda con Zita González Rosas y la segunda de 9.30 colinda con Jaime Amador Maya Álvarez; AL ORIENTE: 14.29 metros en dos líneas, la primer línea de 13.66 metros y la segunda línea de 0.63 centímetros y colinda con Callejón del Fortín; AL PONIENTE: 11.20 metros colindando con Graciela Maya Álvarez; con una superficie aproximada de 178.13 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en la que se ordena la publicación 24 de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1400.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1996/2023, LISETTE PAOLA GARNICA GRANADOS, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble "Sin Denominación" ubicado en el poblado de San Rafael, del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con dirección e Calle Lavoisier, número 11, con una superficie de 89.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 15.74 metros, colinda con Casa Trece, Miguel Ángel Flores Mendoza.
- Sur: 15.74 metros, colinda con Casa nueve, Efrén Montes de Oca Galindo.
- Oriente: 05.66 metro, con Casa doce, Leticia Gutiérrez Rojas.
- Poniente: 05.70 metros, con Calle Laviosier antes, ahora Calle Lavoisier.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha del acuerdo: Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

1401.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ONCE 11 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 502/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por LAURA IVEET CABRERA VAZQUEZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de GUILLERMO CABRERA GALINDO, en contra de MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ Y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES:** A).- Que se declare que la sucesión que represento es la legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Malinche número 105, del lote 24, manzana 92, en la Colonia José Vicente Villada, primera sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México al haberlo adquirido mediante sentencia ejecutoriada de fecha 24 de enero del 2019 del legítimo propietario y titular registral PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, B) Vista al ministerio Público adscrito a este Tribunal; B) Que se decrete la nulidad de juicio concluido, del juicio Ordinario Civil de Usucapón, expediente número 836/2018, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, mediante el cual se adjudicó el inmueble propiedad de la sucesión que represento la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, al acreditar su inexistencia con la copia certificada que acompaño, y decretado el Juzgado Segundo de lo Familiar mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023, C) Y como consecuencia la nulidad de la sentencia definitiva de fecha 10 de marzo del 2020, emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente 836/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapón, promovido por MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** I. Como lo acredito con la copia certificada que acompaño de la constancia de

inexistencia de registro de acta de nacimiento de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ de fecha 11 de abril del 2022, expedida por la Jueza Central del Registro Civil de la Ciudad de México, Licenciada CLAUDIA V. FRANCO CORONA, emitida en el juicio de amparo indirecto número 52/2022 por el Juzgado Décimo Séptimo de Distrito del Estado de México, promovido por la codemandada MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ que dice representar en carácter de albacea la codemandada MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO. **HECHO II.**- Como lo acredito con las copias de traslado que exhibo, la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, procedió a demandar, mediante el Juicio Ordinario Civil reivindicatorio, expediente 601/2020, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia en esta Ciudad de Nezhualcóyotl, **HECHOS III.**- La suscrita en carácter de albacea de la sucesión que represento procedió a contestar la demanda y promover la acción reconvenzional en contra de la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, acreditando la propiedad de la sucesión que represento, con la copia certificada de la sentencia de fecha 24 de enero del 2019, emitida por la Segunda Sala en materia Civil de la Ciudad de México, en los autos del Toca 677/2018/1, y la inexistencia de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, y acreditar que no existió en la vida jurídica el señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ. **HECHO VI.** De la tramitación del juicio ordinario civil reivindicatorio promovido en contra de la sucesión que represento y su familia, se acredita que la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, procedió a demandar el juicio ordinario civil de usucapión, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta Jurisdicción, expediente 836/2018, a demandar a los C.C. MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, no así a la sucesión que represento y a su familia en carácter de terceros a efecto de que compareciéramos a deducir nuestros derechos de propiedad y posesión del inmueble propiedad de la sucesión que represento, al haber manifestado en la tramitación del juicio ordinario civil reivindicatorio "*que la sucesión que represento y su familia poseemos el inmueble desde finales del año de 1990*", y haber acreditado que la sucesión que represento adquirió del legítimo propietario señor PEDRO GALLARDO AROCHESKIN el inmueble controvertido, mediante sentencia ejecutoriada, **HECHO V.**- Acreditando que dicho razonamiento consiste en la falta de verdad por simulación, al inducir a la autoridad judicial a actuar en la forma que le interesó a MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en perjuicio de la sucesión que represento, al violar la garantía del debido proceso, al acreditarse que la sentencia se hizo al tenor de las leyes prohibitivas y que como consecuencia la misma es nula, al desprenderse del análisis de las copias certificadas del expediente 1062/2017, relativas al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, ofrecida en la prueba marcada con el inciso f), en la que refiere que obra en la copia certificada de la sucesión intestamentaria a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, expediente 1062/2017, al acreditarse que mediante escrito presentado con fecha 14 de junio del 2018, procedió a exhibir el contrato privado de compraventa en original, dos letras de cambio, y el avalúo correspondiente al único bien que poseía el de cuius, a cargo del perito valuador Ingeniero Arquitecto IGNACIO BERMEJO COLIN, determinando como valor del bien de la sucesión que represento, la cantidad de \$1,196,500 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y haber decretado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018 que se tuvo por iniciada la segunda sección de inventarios y avalúos, y se le previno a MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO "para que acredite la propiedad del bien que inventaría toda vez que el contrato que refiere no acredita la propiedad, y que exhiba el certificado de libertad de gravámenes".

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los SIETE 07 días del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA. 1402.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 115/2024.

GRACIELA MEDINA ENRIQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "TLATLAHUICO" UBICADO EN AVENIDA PARQUE NACIONAL S/N, SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 95.25 metros colinda con HERMENEGILDO MARQUEZ DEL VALLE, JUAN ISRAEL ROSAS ORTEGA, JUAN MARQUEZ RIOS, LUCIA MARQUEZ RIOS, SILVIA MARQUEZ RIOS, CLARA MARQUEZ GARCIA Y SERGIO MARQUEZ DEL VALLE; AL SUR: 94.55 metros colinda con AVENIDA PARQUE NACIONAL; AL ORIENTE: 122.00 metros colinda con ENRIQUE PANTALEON SANTILLAN; AL PONIENTE: 113.50 metros colinda con IMELDA MENDEZ VEGA Y ALEJANDRO MENDEZ VEGA. Con una superficie aproximada de 11,174.475 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), la suscrita celebro contrato privado de compraventa con MA. TERESA YOLANDA MEDINA ENRIQUEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION. ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1403.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ CASTRO demanda a BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, bajo el expediente 4369/2023, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO EN FAVOR EN FAVOR DEL SUSCRITO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE BUENA FE (USUCAPION) RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN AV. BOSQUES DE ECATEPEC, MANZANA 21 ROMANO, LOTE 4, VIVIENDA 1, FRACCIONAMIENTO VILLA DE ECATEPEC, CODIGO POSTAL 55050, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO ANTES CONOCIDO COMO (FRACCIONAMIENTO VILLA DE ECATEPEC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), CON SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 50.22 M2., B) BAJO SENTENCIA DEFINITIVA SE ORDENE GIRAR OFICIO AL DIRECTOR DE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A EFECTO DE QUE SE PUEDA INSCRIBIR LA RESOLUCION QUE DECLARE AL SUSCRITO COMO PROPIETARIO Y CACELE EL REGISTRO EN FAVOR DEL BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, sustentando su demanda en el contrato de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, la suscrita adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la SRA. GLORIA PETRA GUZMAN GALINDO, el inmueble con la ubicación ya conocida, el cual cuenta con una superficie total de 50.22 m2. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, tal como se demuestra en el certificado de inscripción de fecha VEINTITRES DE MAYO DE 2023 y que se adjunto al escrito como anexo 2, con folio real número 189797, en favor del BANCO INTERNACIONAL S.A. DE C.V. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, respecto del inmueble con dirección ya conocida, misma propiedad que la C. GLORIA PETRA GUZMAN GALINDO, vendió a la suscrita mediante contrato de compraventa privado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1404.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA EUGENIA FLORES HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2935/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE ATETELCO, LOTE 7, MANZANA G, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el veintiséis (26) de agosto del año dos mil cinco (2005), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE MANUEL FLORES HERNÁNDEZ, siendo está la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 8.

AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 6.

AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ATETELCO.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública, continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago de impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1405.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO A HEREDAR EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME ARTURO RUIZ HERNANDEZ.

Por medio del presente se les notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 5849/2023, se tramita el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JAIME ARTURO RUIZ HERNANDEZ promovido por DEMETRIO FIDEL ORTIZ BARRAGAN; a efecto de que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos hereditarios.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de febrero el año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

1406.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 137/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR ILDEFONSO JARVIO MARTÍNEZ, respecto del terreno denominado "CAUXCO O CUIXCOCO" ubicado en la calle 2 de Abril número 16, en el Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.35 mts. Con CERRADA 2 DE ABRIL, (actualmente Calle 2 de Abril), al SUR: en 23.05 mts. Con SILVIANO POZOS, al ORIENTE: en 42.35 mts. Con ANTONIO POZOS y al PONIENTE: EN 42.35 mts. Con SUCESIÓN DE DOLORES GRANADOS, con una superficie aproximada de 866.73 metros cuadrados (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de un Contrato privado de cesión de derechos con la señora LUZ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acreditada con la Constancia del Comisariado Ejidal y el Certificado de no Inscripción, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial y Traslado de Dominio.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LO EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1407.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ELIZABETH PARRA AGUILERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 244/2023 Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por HECTOR QUINTERO CARBAJAL, en contra de ELIZABETH PARRA AGUILERA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y

1.181 del Código en cita. **PRESTACIONES:** A).- De la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, demando la propiedad por usucapión, respecto del inmueble ubicado en los LOTES DE TERRENO 1 Y 2 DE LA MANZANA 111, DE LA COLONIA AURORA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA ZANDUNGA NÚMERO 239, COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000 y casa construida en el mismo, cuyas medidas y colindancias se especificaran en el capítulo de hechos del presente escrito, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, bajo la partida 996, Volumen 34, Libro I, Sección I, de fecha 12 de mayo de 1972, Folios Reales Electrónicos números 00027447 y 00027448, correspondiente al lote 1 y 1, respectivamente a nombre de ELIZABETH PARRA AGUILERA. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene mediante Sentencia Definitiva al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, la cancelación de la inscripción anterior y se realice una nueva a mi favor en los libros a su cargo, del inmueble materia de la Litis. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente a la demanda iniciada en su contra. **HECHOS:** 1.- Es el caso que en fecha 4 de junio del 2013, celebre contrato de compraventa con la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, representada legalmente por su apoderado el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ, en su calidad de parte "vendedora" y el suscrito HECTOR QUINTERO CARBAJAL en mi carácter de "comprador" respecto del inmueble ubicado en los LOTES DE TERRENO 1 Y 2 DE LA MANZANA 111, DE LA COLONIA AURORA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA ZANDUNGA NÚMERO 239, COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000 y casa construida en el referido inmueble, contrato que exhibo en copia certificada por el Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, como (anexo 1). 2.- El inmueble que nos ocupa en el presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, bajo la partida 996, Volumen 34, Libro I, Sección I, de fecha 12 de mayo de 1972, bajo los folios reales electrónicos números 00027447 y 00027448, correspondientes al Lote 1 y 2 respectivamente, certificados que en original se exhiben como (anexo 2 y 3) y para efectos de mayor identificación los Lotes de Terreno que integran el inmueble materia de la Litis cuentan con las siguientes medidas y colindancias: Lote 1. AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE RAYITO DE SOL. AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 2. AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 23. AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LA ZANDUNGA. Teniendo una superficie de 153 metros cuadrados. Lote 2. AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 1. AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 3. AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 24. AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LA ZANDUNGA. Teniendo una superficie de 153 metros cuadrados. Por tanto la superficie total del inmueble materia de la litis es de 306 metros cuadrados. 3.- Es el caso que como lo he señalado en fecha 4 de junio del 2013, adquirí el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de compraventa celebrado con la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, representada en ese acto por su apoderado legal el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ, por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que se pagó a la firma del contrato, sirviendo el mismo como recibo más amplio que en derecho proceda. 4.- Desde la fecha indicada en que el suscrito celebré el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión física y jurídica del inmueble en cuestión y desde entonces lo he poseído EN FORMA PÚBLICA, pues de nadie me escondo para poseerlo; es con el ANIMO DE DUEÑO, pues desde esa fecha me ostento como tal; la posesión que ostento sobre el inmueble descrito, satisface los requisitos del artículo 5.128 del Código Vigente en el Estado de México, pues he sido y es a la fecha en concepto de propietarios DESDE HACE MÁS DE 5 AÑOS, con ese carácter je llevado a cabo actos de dominio pues he mejorado la casa construida en el mismo, he introducido servicios públicos y privados y lo tengo como domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despojo a persona alguna y la posesión me la entrego la vendedora al momento de celebrar el contrato de compraventa; ha sido continua pues nunca he abandonado la posesión y tampoco se ha visto ininterrumpida por ninguna persona o autoridad; soy poseedor de buena fe por haber entrado en la misma en virtud de un título suficiente para darme ese derecho, he cubierto los pagos de predial y agua como lo acredito con los recibos correspondientes que exhibo. 5.- Considero que en mi concepto se encuentran satisfechas los requisitos que exigen lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 Fracción I del Código Civil para el Estado de México, es por tanto que demando precisamente a quien aparecen como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, misma persona que me vendió el multicitado inmueble materia del presente juicio a través de su apoderado legal el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ y es legalmente procedente se declare que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva o Juicio de Usucapión respecto de los lotes que integran el inmueble materia de la Litis y por ende SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FAVOR DE LA C. ELIZABETH PARRA AGUILERA y se haga una nueva inscripción a mi favor. De los hechos narrados con anterioridad, les constan a familiares y vecinos, entre ellos a los señores JUAN JOSE ESPINOSA PEREZ y ELIZABETH RODRIGUEZ ALCANTAR, personas que en el momento procesal comparecerán a rendir su testimonio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 12 de febrero de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1408.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTILAN, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 903/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE DE JESUS CLAUDIO GARCIA SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, llévase a cabo la notificación a ENRIQUE GARCÍA, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, respecto haciéndole saber la radicación del presente JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ DE JESÚS CLAUDIO GARCÍA SANCHEZ, por medio de EDICTOS para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la legal notificación del presente proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, justifique su derecho a la herencia, exhibiendo documento justificativo del mismo; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento, para el caso de no hacerlo, se tendrá como tal las listas y boletín judicial.

Se expiden a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO FLOR ORDOÑEZ CORTES.- RÚBRICA.

1409.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 169/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

JUANA OLIMPIA PERALTA SALAZAR promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "ZOATECPA" ubicado en Calle Azares sin número, Barrio de Nonoalco, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.00 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso; al sur: 28.00 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso; al oriente 10.00 metros y linda con calle Azares y al poniente: 10.00 metros y linda con Ariel Vitaliano Soriano Labrador; con una superficie total aproximada de 280.00 metros cuadrados; quien manifiesta que desde el primero de mayo de dos mil quince, entro en posesión material del bien inmueble ya referido, en virtud de haber celebrado un contrato de compraventa con el señor RAMÓN SORIANO DELGADO, que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, que dicho predio no pertenece a ejido, que dicho inmueble lo ha poseído de manera pública, continua y de buena fe por más de cinco años, situación que les consta a los testigos que durante el procedimiento se compromete a presentar, por lo que solicita se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1412.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 781/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JERONIMO AMADO FRAGOSO, en contra de ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., se emitieron autos en fechas tres de octubre de dos mil veintitrés y veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al demandado por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A) Se declare la prescripción positiva a mi favor sobre un lote de terreno de régimen de propiedad privada, ubicado en la localidad de Hacienda las Trojes I, Conjunto Habitacional identificado con el número de local 7 de la manzana 7 en el lote 7, Municipio de Temoaya, Estado de México EL CUAL ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, de fecha (24) de octubre del (2012) año dos mil doce, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: SUR - SURPONIENTE 15.00 M. CON VIA PUBLICA; PONIENTE - NORPONIENTE 8.08 M. CON VIA PUBLICA; NORTE - NORORIENTE 15.00 M. CON LOTE 8 MANZANA 7; ORIENTE - SURORIENTE 8.08 M. CON LOTE 6 MANZANA 7. Superficie aproximada de: 121.20 M2. B) La cancelación que sobre dicho inmueble aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca, a nombre de la demandada ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con los siguientes datos registrales: ASUNTO O PARTIDA: 476 VOLUMEN 565; LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO: 00007671. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., es propietario de un lote de terreno que se subdividió en un predio denominado "LAS TROJES I" ubicado en el Municipio de Temoaya, Estado de México con una superficie de 121.20 M2 con las siguientes medidas y colindancias: SUR - SURPONIENTE 15.00 M. CON VIA PUBLICA; PONIENTE - NORPONIENTE 8.08 M. CON VIA PUBLICA; NORTE - NORORIENTE 15.00 M. CON LOTE 8 MANZANA 7; ORIENTE - SURORIENTE 8.08 M. CON LOTE 6 MANZANA 7. 2.- Este inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca, a favor de ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha (21) veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés. 3.- JERONIMO AMADO FRAGOSO soy poseedor del total del terreno con las medidas y colindancias mencionadas en la prestación "A" de mi demanda, realizando el respectivo traslado de dominio en fecha (12) doce de agosto del año dos mil diecinueve (2019), posesión que adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado con ALTEQ CONSTRUCCIONES

S.A. DE C.V. en su carácter de VENDEDOR en fecha (24) veinticuatro de octubre del año (2012) dos mil doce; y traslado de dominio a nombre del suscrito quien tiene asignada la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1040326307000000 Y EL RECIBO DE PAGO PREDIAL DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. 4.- La posesión que el suscrito ha tenido sobre el terreno que se especifica en la prestación "A" lo ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; como no se me ha otorgado la escritura correspondiente debidamente regularizada y han transcurrido a la fecha (10) diez años en consecuencia ha operado a mi favor la prescripción positiva de este inmueble por haberlo poseído en las condiciones antes mencionadas.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1413.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 90/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por VIRGINIA ARANA ROBLEDO respecto del bien inmueble ubicado actualmente en: Calle Guillermo Prieto Número 4 (cuatro), Colonia Benito Juárez 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En dos líneas de 5.00 y 9.90 metros y colinda con Propiedad privada.

Al Sur: 15.62 metros y colinda con Guillermo Prieto.

Al Oriente: 16.80 metros y colinda con Propiedad Privada.

Al Poniente: 12.00 metros y colinda con Propiedad Privada.

Con una superficie total de doscientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (237.43 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- Es el hecho de que la suscrita a partir del día quince (15) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009) y hasta la fecha he estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble ubicado actualmente en: Calle Guillermo Prieto Número 4 (cuatro), Colonia Benito Juárez, 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y el cual cuenta con las medidas y colindancias mencionadas en párrafos que anteceden.

2.- Como actos posesorios y de dominio realizados por la suscrita sobre el inmueble materia de la litis, cabe mencionar que han sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietario desde el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), siendo desde esta fecha mi casa habitación, realizando en dicho inmueble las reparaciones, mejoras y acondicionamientos necesarios para tener un entorno social apto a nuestras condiciones de vida; hechos que les constan a diversas personas y que en el momento procesal oportuno presentare para acreditar todos y cada uno de los hechos que aquí se citan.

3.- Cabe aclarar a su Señoría que el inmueble que pretendo matricular, cuando lo adquirí no contaba con un número oficial por lo que en el contrato de donación respectivo aparece sin número, y en algunos documentos era identificado como número tres, motivo por el cual en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) solicité a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, se me asignara el número oficial que le corresponde al inmueble materia de la presente inmatriculación, por lo que le fue asignado el número 4 (cuatro), tal y como se acredita con la constancia de Alineamiento y número oficial, misma que se agrega al presente recurso para su debida constancia, y en la que de igual forma se encuentra inmerso el croquis de localización del citado inmueble.

Por auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veintidós días de febrero del dos mil veinticuatro.

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

412-A1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA YASMIN CRUZ BALLINA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1333/2021 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LORENZO CRUZ BERNAL denunciado por INES MATADAMAS HERNÁNDEZ, PAULA, AQUILINA, LORENZO, SERGIO LORENZO, JAIME, JOSE ANTONIO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos CRUZ MATADAMAS; en proveído de veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, auto que se admite el juicio y se ordena girar oficios de estilo así también se ordena girar exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, MEXICO para que se proceda a notificar a la C. MARGARITA YASMIN CRUZ BALLINA, sin que sea posible la localización o dar con el paradero de la persona buscada esto realizado por medio de exhorto desde fecha 19 de mayo de dos mil veintidós desconociendo el domicilio actual de esta, en proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización de la persona antes referida, informando que ninguna encontró en su base de datos información alguna de la persona antes indicada, por último en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitres, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de enero del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (4) de diciembre del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

413-A1.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1754/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUANA ESPINOZA VARGAS, respecto del bien inmueble ubicado en Barrio Miguel Hidalgo, Pueblo de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 88.00 metros, colinda con el Canal.

AL SUR: 121 metros, colinda con Barranca.

AL ORIENTE: 68.00 metros, colinda con Pino Gómez Rodríguez.

AL PONIENTE: 17.00 metros, colinda con Leobardo Fuentes O.

Con una superficie total de cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (5,420.00 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 25/01/1977 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo contrato privado de compraventa con la señora ANITA RIVAS RODRIGUEZ respecto al predio mencionado en líneas que anteceden.

2.- En fecha 11/06/2008 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo testamento público abierto ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de instrumento 115,051, volumen 2,531, folio 022, en el cual en la cláusula segunda

se declara que instituye como única y universal heredera de todos su bienes, acciones y derechos presentes y futuros a JUANA ESPINOZA VARGAS.

3.- En fecha 27/11/2014 la promovente inicio la sucesión testamentaria a bienes de FIDEL BECERRIL RIVAS, ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante instrumento 124,925, volumen 2815, folio 75, en donde la suscrita en la cláusula segunda de dicho documento se reconoce a JUANA ESPINOZA VARGAS reconoce la validez del testamento público abierto y acepta la herencia instituida.

4.- La promovente en fecha 18/12/2014 realizó traslado de dominio del inmueble descrito, pero la promovente desde el año 2009 ya se encontraba en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.

5.- La promovente ha venido pagando el impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, del inmueble antes descrito, desde el año 2009 al 2023.

6.- En fecha 10/08/2023 la promovente realizo la reasignación de clave catastral la cual es 0990905482000000.

7.- El día 28/08/2023 se realizó la certificación de pago de impuesto predial del inmueble en construcción de la clave catastral mencionada, con folio: C.P. P01003/2023 con recibo oficial A0605214.

Por auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los quince (15) días de enero del dos mil veintitrés (2024).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE. SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

414-A1.- 4 y 7 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

- - - ELEAZAR MARTINEZ LEYVA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1542/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA CUAUTITLÁN - TEOLOYUCAN SIN NÚMERO, BARRIO TECOAC, SAN SEBASTIAN XHALA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 26.82 MTS (veintiséis punto ochenta y dos metros) y colinda con JORGE AGUILAR GARCIA; AL SUR: En 23.39 MTS (veintitrés punto treinta y nueve metros) y colinda con ENRIQUE BOBADILLA CASTRO; AL ORIENTE: En 18.30 MTS (dieciocho punto treinta metros) y colinda con CAMINO PÚBLICO; AL PONIENTE: En 18.44 MTS (dieciocho punto cuarenta y cuatro metros) y colinda con CARRETERA CUAUTITLÁN - TEOLOYUCAN; teniendo una superficie total de 457.00 M2 (cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada JENNY TELLEZ ESPINOZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

415-A1.- 4 y 7 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - BERTHA MINERVA CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37349/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción "C" del predio denominado "La Meza" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, S/N, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.45 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ANTES ANTONIO MATURANO; AL SUR: 50.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 93.05 METROS CON TERRENO DE FERNBANDO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 93.94 METROS CON MIGUEL ANGEL CISNEROS QUIROZ; CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean

con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

37-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FERNANDO CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 250/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de la fracción "D" del predio denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 47.56 metros con Antonio Maturano García; AL SUR: 33.06 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 91.87 metros con Ejido Jilotzingo; AL PONIENTE: 93.05 metros con Bertha Minerva Cisneros Quiroz; con una superficie de 4,661.18 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

38-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MIGUEL ARTURO CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37202/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de la Fracción "B" del predio denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 52.99 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 52.97 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 93.94 metros con Bertha Minerva Cisneros Quiroz; AL PONIENTE: 94.83 metros con Javier Cisneros Quiroz; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JAVIER CISNEROS QUIROZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37201/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de la fracción "A" del inmueble denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, Barrio de ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.59 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 65.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 94.83 METROS CON ARTURO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 98.93 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

40-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AARON MIRANDA VEGA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 136/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE EN CALLE HIDALGO ESQUINA CON CALLE CERRADA HIDALGO NÚMERO SEIS, BARRIO CAPULA TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- 16.11 MTS. (DIECISÉIS METROS CON ONCE CENTÍMETROS), ANTERIORMENTE COLINDABA CON ALBERTO VEGA NORIEGA, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA MARTINA FLORES SÁNCHEZ.

AL SUR.- 13.34 MTS. (TRECE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS), COLINDA CON CALLE CERRADA HIDALGO.

AL ORIENTE.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 18.40 METROS) DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CAÑO DE RIEGO, Y EL SEGUNDO DE 3.75 MTS. (TRES METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON CAÑO DE RIEGO.

AL PONIENTE.- 21.60 MTS (VEINTIUN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE HIDALGO.

SUPERFICIE TOTAL.- 363.12 M² (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

41-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 249/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por JUAN GARCÍA MORALES Y RUFINA COLUMBA DURÁN BASTIDA en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguiente términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de que los suscritos tenemos pleno dominio y que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva, sobre el inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados) por estarlo poseyendo con todos los requisitos y atributos que establecen los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México. B) La cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, de los datos de inscripción que obran en los libros de esa oficina respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCION CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), por encontrarse inscrito en dicha institución a favor de la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., bajo el folio real electrónico número 00163386 (cero, cero, uno, seis, tres, tres, ocho, seis). C) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, a favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), el cual es objeto del presente juicio y del cual somos legítimos propietarios y poseedores, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, para que con ello los suscritos podamos contar con el título de propiedad correspondiente. D) Que se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios del contrato oferta de compraventa que es la causa generadora de nuestra posesión; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mismos que se publicarán en

el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

42-B1.-4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ALVÁREZ GÓMEZ. Se hace de su conocimiento que VALENTÍN MORALES GARCÍA Y BLANCA ESTELA CERDA RODRÍGUEZ demandaron ante este Juzgado bajo el número de expediente: 31378/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial y reconocimiento de que se ha consumado en su favor la prescripción adquisitiva (USUCAPION) sobre el bien inmueble ubicado en CALLE NARDO, MANZANA 44 LOTE 28 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UN SUPERFICIE TOTAL DE: 276.14 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.83 metros con lote dos (2); al sur: 27.62 metros con lote tres (3); al oriente: 9.96 metros con calle Nardo, al poniente: 9.96 metros con lote veintidós (22). Identificado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número: 00273485. b).- El reconocimiento de que la posesión sobre el inmueble descrito en el punto anterior ha sido con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad por medio de usucapión, c).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec de Morelos, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar, previa cancelación del asiento registral a favor del hoy codemandado Identidad y estatus registral del inmueble materia del presente el inmueble ostenta titularidad registral a favor del hoy codemandado JOSE ALVAREZ GOMEZ y con los datos que acreditan el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo es importante precisar que el antes mencionado es únicamente titular registral, puesto que el legítimo propietario del inmueble en mención es el codemandado ALBERTO GONZALEZ SUAREZ como se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en el juicio sobre usucapión expediente: 993/2014 radicado ante el entonces Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en la cual se le declaro propietario del inmueble, tras consumir la prescripción adquisitiva, secuela procesal que en su momento se entablo en contra del hasta hoy titular registral, sin embargo a la fecha dicha sentencia no ha sido inscrita por el hoy codemandado, a presente acción se efectúa en litisconsorcio pasivo necesario. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el día cuatro (04) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), los actores en carácter de compradores celebraron contrato de compraventa privado con el C. Alberto González Suarez en su carácter de vendedor, adquiriendo mediante dicho acto la titularidad del inmueble descrito en líneas anteriores, confiéndoles y gozando desde ese momento la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, por lo que desde entonces lo tienen en posesión bajo las condiciones en que establece la ley para adquirir la propiedad por usucapión (pública, pacífica, continua y a título de dueños). 2.- Desde la fecha de celebración del contrato referido y hasta la actualidad han realizado actos propios de dominio sobre el mismo conservándolo en óptimas condiciones estructurales y estéticas, utilizándolo para diversos fines recreativos y habitacionales e incluso haciéndose cargo de los impuestos y demás gastos que el inmueble genera, gozando en todo momento de aquello que los hace ver ante la colectividad como titulares y propietarios del mismo, 3.- La posesión que gozan sobre el inmueble adquirido es pacífica, pública, continua y a título de dueños ya que la misma tiene como origen un título traslativo de dominio válido y vinculante entre las partes, mismo que se encuentra enterado el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, como lo acreditan con el formato y recibo de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio FOLIO 0660, emitidos a su favor por la Dirección de Tesorería de dicho municipio, en la cual identifican el predio materia del presente juicio a titularidad de los hoy accionantes. Por lo que manifiestan de igual modo que desde el momento en que adquirieron el inmueble y hasta la fecha de presentación de esta demanda, han hecho frente a los diversos gastos del inmueble descrito, razón por la cual se encuentra a titularidad de los actores ante la autoridad municipal y al corriente de todos sus servicios como se acredita con las certificaciones conducentes, aclarando que si bien en estas se refieren como titular al C. Alberto González Suarez, fueron los hoy demandados, quienes efectuaron dichos pagos y gestionaron con apoyo del demandando dichas documentales, con la finalidad de regularizar el inmueble. Precizando que la demanda se efectúa en juzgado primera instancia y no en especializado en juicio sumario de usucapión en virtud de la superficie y valor catastral del inmueble el cual como se advierte es de \$1,837,082.00, y por consecuencia exceden los determinados por la legislación; 4.- La posesión que tienen sobre el bien en comento siempre ha sido continua ya que en ningún momento han abandonado el referido predio, ni ha operado en su contra una interrupción posesoria alguna, disfrutando dicha posesión públicamente con conocimiento de toda la colectividad de la zona, con lo que se cumplen los dos elementos que integran el hecho posesorio y que son, el corpus y el animus, entendiéndose por el primero, la tenencia de la cosa en forma material y en cuanto al segundo, la intención, la cual no es subjetiva, sino objetiva, de tal manera que los terceros puedan apreciarlo en la forma y términos ya indicados.

Emplácese a JOSÉ ALVÁREZ GÓMEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1412-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO").

En los autos del expediente 831/2023, relativo a la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ANA TERESA VELEZ CEREZO EN CONTRA DE FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, se ordena sea emplazado del presente juicio a FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, por el presente medio, ello a razón de los siguientes hechos:

- 1.- Por auto de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés se admite la demanda interpuesta por ANA TERESA VELEZ CEREZO en contra de FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, ordenándolo emplazar en su domicilio particular ubicado dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, dando como resultado de la diligencia practicada, la razón de abstención asentada por la actuario adscrita, toda vez que le comunicaron que el demandado ya no vive ahí.
- 2.- En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas dependencias a fin de que informaran el domicilio que tenga FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ.
- 3.- Obteniendo únicamente del informe que rindió el Instituto Nacional Electoral el último domicilio del buscado, mismo que se ubica en LOC. BARAJAS S/N, LOC. BARAJAS, C.P. 54363, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, ordenando esta unitaria enviar el medio de comunicación procesal a efecto de llevar a cabo la vinculación jurídica procesal.
- 4.- En fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro fue devuelto el exhorto sin diligenciar, ello en atención a que de la razón actuarial ahí contenida se desprende que el demandado tiene uno o dos años que se fue del poblado por que le tiraron su casa.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordena la NOTIFICACIÓN a FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ POR MEDIO DE EDICTOS, publicándose por TRES VECES DE SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, donde se le hará saber al demandado, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI o POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIO JUDICIAL.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1413-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARIO ROMÁN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO.

Que en los autos del expediente número 259/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por MARTÍN CONTRERAS MENDOZA y MARIELA CONTRERAS MENDOZA en contra de MARIO ROMÁN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO y JOSÉ LUZ MENDOZA GONZÁLEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARIO ROMÁN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión en copropiedad a nuestro favor respecto del terreno ubicado en la Calle Guanábana, lote 7, Manzana 102, Colonia Las Huertas 3ra sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente conocido como: Lote 7, Manzana 102, Zona 3, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, correspondiéndonos a cada uno de los actores: MARTIN CONTRERAS MENDOZA la construcción de la PLANTA BAJA del inmueble materia de usucapión y a MARIELA CONTRERAS MENDOZA la construcción de la PLANTA ALTA del inmueble materia de juicio; B) La Cancelación de la inscripción del inmueble materia de este juicio a nombre del demandado MARIO ROMAN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMAN BENALONZO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Delegación Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00042119, partida 3788, volumen 1113, libro primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1992.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día 14 de septiembre de 2016 los suscritos MARIELA CONTRERAS MENDOZA y MARTIN CONTRERAS MENDOZA celebramos contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ, respecto de los derechos que a éste le correspondían del terreno y construcción ubicada en la Calle Guanábana, lote 7, Manzana 102, Colonia Las Huertas 3ra sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que anteriormente era conocido como como: Lote 7, Manzana 102, Zona 3, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el terreno cuenta con una superficie de 149 metros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: AL NORESTE en 15.05 metros y colinda con Calle Guanábana; AL SURESTE en 10.00 metros y colinda con Avenida Huertas; AL SUROESTE en 14.80 metros y colinda con lote 8 y AL NOROESTE en 9.95 metros y colinda con lote 6. Se especificó en el contrato de mérito que el inmueble que nos fue vendido tiene una construcción en dos niveles y que ambas construcciones abarcan de forma vertical toda la superficie del terreno, siendo que LA PLANTA BAJA tiene acceso por Avenida Las Huertas, y LA PLANTA ALTA tiene acceso por Calle Guanábana; dicho inmueble se nos vendió en copropiedad y cada una conservaría su parte alícuota, CINCUENTA POR CIENTO DE PROPORCIONALIDAD; Así pues, al suscrito MARTIN CONTRERAS MENDOZA me fue vendida la PLANTA BAJA de la construcción y terreno sobre el que se encuentra construida, mismo que presenta la superficie y colindancias descritas con anterioridad, y a la suscrita MARIELA CONTRERAS MENDOZA me fue vendida la PLANTA ALTA de la construcción y terreno sobre el que se encuentra construida, misma que presenta la siguiente superficie y colindancias: Superficie: 149 metros cuadrados; AL NORESTE 15.05 metros y colinda con Calle Guanábana. AL SURESTE 10.00 metros colinda con Avenida Huertas. AL SUROESTE 14.80 metros colinda con lote 8. AL NOROESTE en 9.95 metros colinda con lote 6, ABAJO con planta baja del inmueble. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Delegación Naucalpan, Estado de México, a nombre del demandado MARIO ROMAN VENALLOZA también conocido MARIO ROMAN BENALONZO bajo el folio electrónico 00042119, partida 3788, volumen 1113, libro primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1992, lo que se acredita con el certificado de inscripción. 3.- Los suscritos demostramos la adquisición de la propiedad mediante el contrato de compraventa de fecha 14 de septiembre de 2016 que celebramos con el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ previamente exhibido; en tal tesitura y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.140 del Código Civil de la entidad; y debido a que del certificado de inscripción exhibido se desprende que la persona que aparece como propietario del bien que pretendemos usucapir es el señor MARIO ROMAN VENALLOZA también conocido MARIO ROMAN BENALONZO, es el motivo por el cual también funge como parte demandada, debido a que el precepto citado establece que la usucapión se promoverá ante quien aparezca como propietario ante el Registro Público, por lo que no es dable que la demanda únicamente deba dirigirse ante la persona de la que adquirimos la propiedad que pretendemos usucapir, en el caso, el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ; pues el primero en mención solo funge como titular de un derecho registral y el segundo es de quien la suscrita adquirí la propiedad; En esta tesitura, y conforme a lo expuesto los suscritos nos encontramos obligados a acreditar la causa generadora de nuestra posesión, pero no así la del señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ, porque el acto jurídico bajo la que éste adquirió su propiedad no es el que constituye la causa generadora de nuestra posesión, y en tal sentido no estamos obligados a indagar quiénes son o han sido propietarios del inmueble; 4.- Así las cosas, en la cláusula CUARTA del contrato base de la acción se estableció que el precio de la compraventa fue celebrada por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), desprendiéndose que el valor del precio fijado fue recibido en el acto de la compraventa por el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ sirviendo el contrato de compraventa como recibo de pago; 5.- En la CLAUSULA SEGUNDA se estableció que se entregó a los suscritos la posesión del inmueble en el acto de la compraventa, por lo que desde el día 14 de septiembre de 2016 ostentamos la misma, y lo hemos venido haciendo de manera ininterrumpida junto con nuestra familia, de forma pública, pacífica, continua, sin afectar a terceras personas, con el carácter de dueños y con el ánimo de apropiación; Se especifica que el suscrito MARTIN CONTRERAS MENDOZA soy poseionario de la PLANTA BAJA del inmueble materia de juicio y que la C. MARIELA CONTRERAS MENDOZA es poseionaria de la PLANTA ALTA del inmueble materia de juicio. 7.- Ahora bien, del contrato de compraventa base de nuestra acción que se exhibe, se desprende que el predio que pretendemos usucapir y que nos fue vendido, anteriormente era conocido como: LOTE 7, MANZANA 102, ZONA 3, COLONIA LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y así se desprende del certificado de inscripción que a este escrito se acompaña, sin embargo actualmente se conoce como CALLE GUANABANA, LOTE 7, MANZANA 102, COLONIA LAS HUERTAS 3RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo que el cambio de denominación lo acreditamos con una constancia de alineamiento y número oficial del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una constancia estatal de uso del suelo con número de folio 81720, con el recibo de pago de impuesto predial y con un recibo de agua, mismos que a este escrito se acompañan, en donde aparece la denominación actual del inmueble que pretendemos usucapir, No obstante lo anterior, se acreditara en la secuela procesal que el inmueble inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL y que el que nos fue vendido, tuvo un cambio de denominación, pero que se trata del mismo inmueble, con la pericial en materia de topografía y agrimensura que será desahogada en el momento procesal oportuno. Además dentro de dicho dictamen se especificará de manera clara y precisa la parte alícuota que cada parte ocupa dentro del inmueble que pretendemos usucapir en copropiedad. 8.- Y debido a la situación descrita, y en atención a que hemos tenido la posesión del inmueble en calidad de propietaria por más de cinco años de buena fe es que recurro en la presente vía, solicitando se dicte sentencia favorable previos los tramites de ley.

Se expide para su publicación el diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

419-A1-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.